

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA (ACODEB)

TÍTULO I. DE SU RAZÓN DE SER

CAPÍTULO I. DE SU NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO E INSIGNIA

Artículo 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES SOCIEDAD CIENTÍFICA cuyas siglas son ACODEB, es una entidad con carácter de asociación científica, académica y gremial, sin ánimo de lucro, que congrega a odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; y a odontólogos de otras especialidades, odontólogos generales, estudiantes de posgrado y estudiantes de pregrado en odontología con intereses afines a esta especialidad. Se encuentra sometida al ordenamiento jurídico vigente, con Personería Jurídica #830031-957-7 que, en acatamiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, grabarlos y en general; realizar cualquier tipo de contratos u otros actos lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. La inspección y vigilancia la ejercerá la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la oficina de Personas Jurídicas.

Artículo 2 (Artículo nuevo). DURACIÓN. La ACODEB tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, conforme a los presentes Estatutos y en los casos previstos por la ley vigente de la república de Colombia. **(Antes a parte de texto artículo 1).**

Artículo 3 (Antes artículo 2). DOMICILIO. Para todos los efectos legales, la ACODEB tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. capital del país Colombia, pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte la Junta Directiva Nacional, de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable.

PARÁGRAFO (NUEVO). Solo se podrá crear o nombrar una sede, corresponsal, oficina, representante y/o seccional por departamento dentro del territorio nacional y por país en el exterior.

Artículo 4 (Antes artículo 3). INSIGNIA. El distintivo de la ACODEB son tres aros entrelazados que representan la integración de las 3 facultades de Odontología con el programa de Operatoria Dental Estética y Biomateriales; legalmente habilitadas y reconocidas en la República de Colombia. Cuyas facultades se encuentran constituidas en la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad El Bosque y la Universidad del Valle. El color de cada uno de los aros -amarillo,

azul y rojo-, representa los colores del Pabellón Nacional de Colombia. En su tercio medio izquierdo, se encuentran las letras "A", "C", "O", "D", "E" y "B" en color negro, las cuales corresponden al acrónimo del nombre de dicha asociación. Del costado superior izquierdo, al costado inferior derecho, atraviesa una lúnula en forma de sonrisa, alusiva a la profesión de Odontología. Debajo de este distintivo, se encuentra la leyenda: Asociación Colombiana de Operatoria Dental Estética y Biomateriales Sociedad Científica, centrado y en tres renglones. En los casos de cada seccional, esta deberá adicionar el nombre de la zona que representa en un cuarto renglón en letra mayúscula, acompañada de la palabra SECCIONAL seguido del nombre de la zona que representa en letra mayúscula.

CAPÍTULO II. DE SU PROPÓSITO Y OBJETIVOS

Artículo 5 (Antes artículo 4). PROPÓSITO. El propósito final de la asociación gremial ACODEB es procurar y estimular el avance científico y tecnológico en esta área del conocimiento, para el mayor beneficio de la salud de los colombianos mediante el esfuerzo de la profesión odontológica.

Artículo 6 (Antes artículo 5). OBJETIVOS. Los objetivos de la asociación gremial ACODEB son:

- a. Promover el ejercicio profesional con alto contenido bioético y científico, la educación continuada, la investigación y la difusión de la totalidad de los procedimientos clínicos y técnicos relacionados con el perfeccionamiento de la Operatoria Dental, la Estética Dental y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, en lo más amplio de la terminología.
- b. Servir como agremiación de los odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales, y de odontólogos de otras especialidades, odontólogos generales, estudiantes de posgrado y estudiantes de pregrado en odontología que tengan interés por la especialidad.
- c. Estimular de forma permanente los valores de respeto, ética, amistad, solidaridad, lealtad y compañerismo entre sus miembros asociados y los demás profesionales de la odontología sin distingos políticos, sociales, religiosos o raciales. **(Antes literal e).**
- d. Trabajar constantemente para que la presente asociación se la más alta autoridad moral, científica y académica de esta área del conocimiento dentro del territorio nacional, manteniendo estrechas relaciones y contactos con las organizaciones gubernamentales, instituciones académicas, entidades comerciales y de salud. **(Antes literal f).**
- e. Representar a sus asociados, a la especialidad y al país en los eventos académicos y sociales que se realicen a nivel nacional e internacional.
- f. Intervenir y exponer su opinión al respecto, aunque no sea consultada, sobre cualquier tema de carácter académico, social y gremial relacionado con la especialidad o la odontología en general.
- g. Mantener los más estrictos principios morales, velando por el cumplimiento del código de Ética del Odontólogo Colombiano previsto en la Ley 35 de 1989 y en las normas que la modifiquen, reemplacen, desarrollen y reglamenten, y acatando los fallos de los tribunales.

- h. Promover constantemente el desarrollo y difusión de procedimientos, y protocolos adecuados de manejo clínico y técnico de la Operatoria Dental, la Estética Dental y la Ciencia de los Biomateriales Dentales, basadas en las últimas investigaciones mundiales y en el análisis crítico de las mismas. **(Antes literal b).**
- i. Fortalecer el crecimiento académico de sus miembros mediante la organización de congresos, seminarios, cursos, diplomados y talleres permanentes de educación continuada y de investigaciones científicas. En desarrollo de esta actividad, podrá adelantar actividades de certificación o de registro, sean privados o públicos, que preste por iniciativa propia o que se le deleguen por contratación o por cualquier medio jurídico válido. La ACODEB no desarrollará programas de educación formal, ni realizará actividades de prestación de servicios de salud en cuanto no se cumpla con la legislación vigente de la República de Colombia. **(Antes literal c).**
- j. Realizar publicaciones científicas tales como libros de texto, revistas especializadas, boletines informativos o cualquier otro medio de comunicación oficial para las campañas de orden científico, gremial o cultural, con la participación y colaboración activa de sus asociados. Esto según conveniencia y disposición de los recursos de la presente asociación. **(Antes literal c).**
- k. Fomentar, apoyar y estimular todo proyecto de investigación científica de sus asociados, relacionada con la especialidad o con sus materias afines; siempre y cuando a juicio de la presente asociación, cumpla con los parámetros y protocolos mínimos exigidos para tal fin.
- l. Asociarse o establecer vínculos con otras sociedades científicas, agremiaciones o asociaciones a nivel nacional o internacional, de carácter público o privado, con el fin de buscar el mejoramiento académico, científico y gremial de sus asociados, la especialidad y la asociación en particular.
- m. Hacer alianzas estratégicas, consorcios, convenios, uniones temporales y en general con organizaciones gubernamentales, instituciones académicas, entidades comerciales y de salud, con el fin de cumplir y fortalecer el desarrollo de su objeto social.
- n. Prestar servicios de asesoría, consultoría y/o auditoría a las diferentes instituciones gubernamentales, legales, de control, académicas y de salud, tanto a nivel público como privado, en procesos inherentes a la especialidad.
- o. Fomentar, profundizar la práctica y avalar las nuevas competencias en el conocimiento de la Operatoria Dental, la Estética Dental y la Ciencia de los Biomateriales Dentales en los programas de pregrado y posgrado dentro del territorio nacional, y con otras agremiaciones científicas como apoyo e intercambio del conocimiento. **(Antes literal d).**
- p. Velar porque las casas fabricantes y las casas comerciales oferten sus productos dentro de un criterio ético para beneficio del cuerpo profesional y la misma población colombiana. **(Antes literal h).**

CAPÍTULO III. DE SU PATRIMONIO.

Artículo 7 (Antes artículo 6). PATRIMONIO. El patrimonio de la ACODEB está constituido por: los saldos en bancos, acreencias en inversiones, en corporaciones de ahorro e instituciones financieras. Por las cuotas de afiliación y de mantenimiento ordinario y extraordinario, por las donaciones y auxilios de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y por los rendimientos que produzcan las inversiones que se hagan de sus fondos.

Artículo 8 (Antes artículo 7). ADMINISTRACIÓN. La administración del patrimonio está a cargo de los miembros activos que conforman la Asamblea General Nacional, los cuales delegarán en el(la) representante legal y/o en la Junta Directiva Nacional, la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuentas corrientes o de corporaciones de ahorro, y solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos de la ACODEB.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por cuotas, así como de aportes ordinarios o extraordinarios fijados por la Junta Directiva Nacional, verificados y/o corregidos por la Asamblea General Nacional, serán distribuidos en un 20% para la seccional y un 80% para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional. Los otros ingresos que obtenga la primera por diversos conceptos, serán en su totalidad de la seccional correspondiente.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La ACODEB, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades o restitución de aportes. Sin perjuicio de lo anterior, la ACODEB podrá contratar determinadas personas para prestar servicios profesionales que sean requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la asociación.

TÍTULO II. DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I. DE SU PROCESO DE AFILIACIÓN (CAPÍTULO NUEVO).

Artículo 9 (Artículo nuevo). AFILIACIÓN. El periodo de afiliación a la ACODEB es de 1 año calendario. Para los pagos realizados antes del 31 de mayo del año en curso, la afiliación tendrá cobertura hasta el 31 de diciembre del mismo año. Para los pagos realizados desde el 01 de junio y hasta el 30 de noviembre del año en curso, la afiliación tendrá cobertura hasta el 30 de junio del año siguiente.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para ser miembro activo de la ACODEB se debe realizar la inscripción y el pago de la membresía una (1) vez cada año. El formulario de inscripción solo debe diligenciarse una (1) vez, al momento del ingreso, y debe actualizarse cada tres (3) años cuando se es miembro activo.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La renovación de la afiliación solo aplica para los miembros activos o para aquellos miembros que su afiliación se encuentra vencida por menos de seis (6) meses.

Artículo 10 (NUEVO). TARIFAS, REQUISITOS Y BENEFICIOS DE AFILIACIÓN. El acuerdo de las tarifas o su modificación, los requisitos y beneficios adicionales a los establecidos en los presentes estatutos, y el periodo de renovación de la afiliación corresponde a la Junta Directiva Nacional y puede ser verificado y/o corregido por la Asamblea General Nacional. Así mismo, es

deber de la Junta Directiva Nacional determinar los mecanismos que permitan, de manera presencial o de manera virtual a través de medios tecnológicos; el pago de la tarifa de afiliación de los miembros activos o de los nuevos miembros.

PARÁGRAFO (NUEVO). Los miembros activos titulares y los odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales tendrán el beneficio permanente de tarifa preferencial en la afiliación a la ACODEB. Su costo tarifario será un treinta por ciento (30%) menor en comparación al costo establecido para los odontólogos de otras especialidades, odontólogos generales y estudiantes de posgrado de otras especialidades.

Artículo 11 (Antes PARÁGRAFO 1, artículo 8). INSCRIPCIÓN. La inscripción debe realizarse mediante el formulario de inscripción, el cual contiene entre otros datos: fecha de solicitud, tipo de afiliación, nombre(s) y apellidos, tipo de documento, número de documento, fecha de expedición del documento, lugar de expedición del documento, país de residencia, ciudad de residencia, número de teléfono móvil personal, correo electrónico personal, dirección y ciudad del consultorio o lugar de correspondencia, número de teléfono móvil profesional o del consultorio, correo electrónico profesional o del consultorio, categoría de afiliación, universidad donde realizó los estudios de pregrado y/o posgrado, año de graduación, especialidad, educación continuada (diplomados en Operatoria y/o Estética Dental), universidad o centro educativo donde realizó los estudios de educación continuada, actividad docente, universidad donde ejerce la docencia, otros canales de contacto profesionales o del consultorio (página web y/o redes sociales). Deben adjuntarse en formato digital los documentos específicos que sustente la información brindada, los cuales tienen entre otros datos: copia del documento de identidad (cédula o pasaporte), hoja de vida (estudiantes de posgrado o pregrado y profesionales), carné estudiantil o matrícula actualizada (estudiantes de posgrado y pregrado), copia del diploma o acta de grado (odontólogo general y/o especialista), tarjeta de identificación única del talento humano en salud -RETHUS- (odontólogo general y/o especialista residentes en Colombia) o tarjeta profesional (odontólogo general y/o especialista residentes en el extranjero), fotografía de perfil a color actualizada (fondo blanco y alta resolución) y soporte de pago. Adicionalmente, podrán ser solicitados el certificado de antecedentes disciplinarios del respectivo tribunal de ética o institución gremial correspondiente (si aplica). En caso de no tener tribunal de ética activo en el país o ciudad de residencia, se deberá anexar el certificado de la institución en la cual labora o una declaración juramentada declarando no presentar ninguna investigación en curso.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para claridad de este artículo, el tipo de afiliación se clasifica en nuevo, renovación y convenio. La categoría de afiliación se clasifica en: odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; odontólogos de otras especialidades; odontólogos generales; estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; estudiantes de posgrado de otras especialidades; estudiantes de pregrado en odontología y las entidades institucionales o comerciales nacionales o extranjeras. La categoría de miembro activo se clasifica en: a). Miembro activo primario: miembro activo titular, miembro activo agremiado, miembro activo adherente, miembro activo corresponsal, miembro activo asistente y miembro activo institucional; b). Miembro activo secundario: miembro activo fundador, miembro activo vitalicio, miembro activo honorario, miembro activo directivo, miembro activo docente y miembro activo auxiliar.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Se da por hecho que el candidato por asociarse que inicia el proceso de inscripción conoce y ha leído previamente los presentes estatutos en su totalidad y, por tanto, acepta acogerse a las obligaciones y disposiciones que imponen los presentes estatutos. Para tal efecto, el hacer el pago de la afiliación da a entender el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos. Como constancia, estos estatutos son de consulta abierta y se mantendrán publicados en la página web de la ACODEB o se compartirán mediante cualquier medio de comunicación o redes sociales de propiedad de la ACODEB.

Artículo 12 (Artículo nuevo). ADMISIÓN. Con el fin de formalizar la afiliación, el formulario de inscripción y los documentos de soporte entrarán en un periodo de verificación, evaluación y aprobación durante un máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrega completa del formulario de inscripción y los documentos soporte; a través, de los medios tecnológicos establecidos por la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO (NUEVO). Para hacer efectiva la afiliación es obligatorio que cada candidato por asociarse acepte y suscriba con su firma el compromiso de cumplir los deberes y obligaciones que imponen los presentes estatutos, así mismo, los reglamentos y las disposiciones de los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. Es obligatorio para el miembro odontólogo general y/o especialista residente en Colombia, estar inscrito en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS), de lo contrario, no podrá formalizarse su inscripción. El miembro odontólogo general y/o especialista residente en el extranjero, debe presentar de forma obligatoria la tarjeta profesional para formalizar su inscripción.

Artículo 13 (Artículo nuevo). ACEPTACIÓN. El candidato aceptado será inscrito en el libro de miembros activos y se le comunicará al interesado esta decisión por medio de los canales de contacto brindados por su parte en el formulario de inscripción, adjuntando el certificado de asociado y el oficio emanado de la secretaría académica nacional de la ACODEB, en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrega completa del formulario de inscripción y los documentos soporte.

PARÁGRAFO (NUEVO). Solo se considera miembro activo de la ACODEB aquel candidato que realiza de forma completa el proceso de afiliación; ha sido verificado, aprobado y notificado por la ACODEB en los canales de contacto brindados por su parte en el formulario de inscripción y, por tanto, se ha enviado y entregado a sus canales de contacto el certificado de asociado y el oficio emanado de la secretaría académica nacional de la ACODEB.

Artículo 14 (Artículo nuevo). VETO Y RECHAZO. La Junta Directiva Nacional por mayoría de votos de sus miembros activos directivos podrá hacer uso del derecho al veto, cuando a su juicio, encuentre razones de fondo, contempladas o no en estos estatutos, que impidan a un candidato hacer parte de la ACODEB como miembro activo. Tanto el criterio anterior, como el de rechazo, son secretos y no es obligatorio motivarlos.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El candidato vetado, es decir, aquel candidato que no finalice el proceso de inscripción en un periodo de un (1) mes o no cumpla con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, será notificado a sus canales de contacto brindados por su parte en el formulario de inscripción, y podrá solicitar el cincuenta por ciento (50%) del reembolso del dinero hasta máximo un (1) mes posterior a la notificación. Los impuestos ejecutados por la transacción en el momento del pago y el reembolso serán descontados del costo total pagado

desde un inicio. La respuesta y reembolso del dinero se realizará treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud inicial al correo electrónico institucional de la ACODEB.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El candidato rechazado será notificado por medio de los canales de contacto brindados por su parte en el formulario de inscripción, y podrá solicitar el cien por ciento (100%) del reembolso del dinero hasta máximo dos (2) meses posteriores a la notificación. Los impuestos ejecutados por la transacción en el momento del pago y el reembolso serán descontados del costo total pagado desde un inicio. La respuesta y reembolso del dinero se realizará treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud inicial al correo electrónico institucional de la ACODEB.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). El candidato por asociarse que realice el pago de la afiliación a través de un paquete promocional de afiliación; no tendrá derecho al reembolso del dinero cuando haya hecho efectivo alguno de los beneficios contenidos en el paquete promocional, entre los cuales se destacan, el acceso a eventos o actividades académicas.

Artículo 15 (Artículo nuevo). DIRECTORIO DE AFILIACIÓN. Harán parte del directorio de afiliados todos los miembros activos, excepto, los miembros activos asistentes y los activos institucionales. El directorio de afiliación contiene entre otros datos: fotografía de perfil a color actualizada (fondo blanco y alta resolución), nombre(s) y apellidos, títulos profesionales, universidad donde realizó los estudios de pregrado y/o posgrado, centro educativo donde realizó los estudios de educación continuada (diplomados en Operatoria y/o Estética Dental), actividad docente, universidad donde ejerce la docencia, número de teléfono móvil profesional o del consultorio, correo electrónico profesional o del consultorio, dirección, ciudad y país del consultorio, otros canales de contacto profesionales o del consultorio (página web y/o redes sociales), verificación de la tarjeta de identificación única del talento humano en salud -RETHUS- o tarjeta profesional, tipo de miembro activo y código de asociado.

PARÁGRAFO (NUEVO). Solo los miembros activos titulares y activos agremiados tendrán derecho a que sea publicada su foto de perfil en el directorio de afiliados. Los demás miembros activos, excepto, los miembros activos institucionales, tendrán derecho a su publicación cuando alcancen la categoría de miembros activos titulares o activos agremiados.

CAPÍTULO II. DE SUS INTEGRANTES (ANTES CAPÍTULO I).

Artículo 16 (Antes artículo 8). MIEMBROS ACTIVOS. Son miembros activos de la ACODEB, los odontólogos generales y odontólogos especialistas con título profesional expedido por una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia, por las autoridades competentes o por una universidad del extranjero, y los estudiantes de posgrado y pregrado en odontología de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia o de una universidad del extranjero; que residan en Colombia o en el extranjero, hayan realizado de forma completa el proceso de afiliación y sean verificados, aprobados y notificados por la ACODEB a través de cualquier medio de contacto brindado por su parte en el formulario de inscripción. Se distinguen para efecto de este capítulo los siguientes miembros: los miembros activos primarios y los miembros activos secundarios.

SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 1, SE DEJA COMO ARTÍCULO (ARTÍCULO 10), PARTE DEL TEXTO SE INCLUYE AL ARTÍCULO 11 Y SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 2.

Artículo 17 (Artículo nuevo). MIEMBROS PRIMARIOS – DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA. Los miembros activos primarios son aquellos que conforman la estructura base de la ACODEB y se encuentran integrados por las diferentes categorías de afiliación, como son: los odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; los odontólogos de otras especialidades; los odontólogos generales; estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; los estudiantes de posgrado de otras especialidades; los estudiantes de pregrado en odontología y las entidades institucionales o comerciales nacionales o extranjeras. **Son miembros activos primarios los siguientes miembros:** los activos titulares, los activos agremiados, los activos adherentes, los activos corresponsales, los activos asistentes y los activos institucionales.

Artículo 18 (Artículo nuevo). MIEMBROS TITULARES. Son miembros activos titulares aquellos miembros activos odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; los odontólogos de otras especialidades y los odontólogos generales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia o en el extranjero, que **residan en Colombia** y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar facultado por un miembro activo titular o por un miembro activo vitalicio, a través de un documento firmado y por escrito, dirigido a la Junta Directiva Nacional.
- b. Presentar mínimo tres (3) años continuos de actividad como miembro activo agremiado.
- c. Cumplir con uno (1) de los siguientes cuatro (4) requisitos de actividad académica o actividad directiva:
 1. Haber presentado tres (3) conferencias en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales en tres (3) eventos académicos diferentes de la ACODEB de manera presencial y/o no presencial (virtual).
 2. Certificar tres (3) años o más de actividad como docente o auxiliar docente en mínimo dos (2) eventos académicos anuales de la ACODEB que sean organizados por la Junta Directiva Nacional.
 3. Haber ocupado un (1) cargo directivo, auxiliar directivo o auxiliar delegado en la Junta Directiva Nacional por un periodo de (3) años o más.
 4. Una combinación de los tres (3) requisitos anteriores, siempre y cuando, se pueda certificar tres (3) años de actividad directiva, auxiliar o docente, un (1) año de actividad directiva, auxiliar o docente y dos (2) conferencias, o dos (2) años de actividad directiva, auxiliar o docente y una (1) conferencia.
- d. Tener una asistencia mínima del ochenta por ciento (80%) a las Asambleas Generales Nacionales y mínimo del cincuenta por ciento (50%) a los eventos académicos celebrados por la ACODEB durante los tres (3) años continuos de actividad o el tiempo transcurrido para realizar la solicitud de elevación de categoría de miembro.
- e. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB.
- f. Realizar de forma completa el proceso de renovación de afiliación y estar verificado, aprobado y notificado por la ACODEB.

Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos por dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para claridad de este artículo, son considerados miembros activos titulares los miembros activos fundadores y los miembros activos directivos o exdirectivos de la Junta Directiva Nacional previo a la modificación de los presentes estatutos, que se encuentren activos o presenten mínimo dos (2) años continuos de actividad como miembros activos titulares después de la modificación de los presentes estatutos. Así mismo, todos los miembros activos que hacen parte de la asociación posterior a la modificación de los presentes estatutos que cumplan los requisitos establecidos para serlo. Sin embargo, **el número total de miembros activos que constituyen a los miembros activos titulares siempre debe guardar una relación 80/20**, siendo un 80% odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; y el 20% odontólogos de otras especialidades y odontólogos generales.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El requisito de conferencia para el miembro activo que desee elevar su categoría de miembro activo agremiado a miembro activo titular debe ser presentado de forma oral y de forma escrita en formato digital, y ser aprobado por el comité académico nacional de la ACODEB previo a la presentación oficial en el evento académico. El original del documento escrito en formato digital con su correspondiente soporte bibliográfico quedará en los archivos de la ACODEB. La presentación en formato digital no será recolectada por la ACODEB con el fin de respetar los derechos de autor, en cuanto a su creación y originalidad. Los demás requisitos adicionales serán establecidos por el comité académico de la ACODEB, permitiéndose ser acordados o modificados en cualquier momento. Por otra parte, la certificación como docente o auxiliar docente debe estar firmada por el(la) director(a) académico(a) nacional o el(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional de la ACODEB, mientras que los cargos directivos, auxiliares directivos o auxiliares delegados deben estar evidenciados en las actas de nombramientos realizados por la Asamblea General Nacional o la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). El miembro activo que desee elevar su categoría de miembro activo agremiado a miembro activo titular, debe enviar la solicitud formal a la secretaría académica nacional a través del correo institucional de la ACODEB; adjuntando los documentos soporte que certifiquen el cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho derecho; los cuales entrarán en un periodo de verificación, evaluación y aprobación durante un máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrega completa de la solicitud y los documentos soporte. La respuesta de la solicitud será comunicada al interesado por medio de los canales de contacto brindados en el formulario de inscripción, adjuntando el oficio emanado de la secretaría académica nacional de la ACODEB. La elevación de categoría de miembro activo debe quedar evidenciada en el acta de Junta Directiva Nacional y su inscripción será modificada en el libro de miembros activos.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos titulares **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional.**

Artículo 19 (Artículo nuevo). MIEMBROS AGREMIADOS. Son miembros activos agremiados aquellos miembros activos odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales que realizaron su afiliación a través de una **tarifa ordinaria de afiliación**; y los demás miembros activos odontólogos de otras especialidades, odontólogos generales, estudiantes de posgrado de otras especialidades y estudiantes de pregrado en odontología con intereses afines en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia o en el extranjero, que **residan en Colombia** y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar facultado por un miembro activo titular o por un miembro activo vitalicio, a través de un documento firmado y por escrito, dirigido a la Junta Directiva Nacional.
- b. Presentar mínimo tres (3) años continuos de actividad como miembro activo adherente.
- c. Cumplir con uno (1) de los siguientes dos (2) requisitos de actividad académica o actividad directiva:
 1. Certificar un (1) año o más de actividad como docente o auxiliar docente en mínimo dos (2) eventos académicos anuales de la ACODEB que sean organizados por la Junta Directiva Nacional.
 2. Haber ocupado un (1) cargo auxiliar directivo o auxiliar delegado en la Junta Directiva Nacional por un periodo de (1) año o más.
- g. Tener una asistencia mínima del cincuenta por ciento (50%) a las Asambleas Generales Nacionales y mínimo del cincuenta por ciento (50%) a los eventos académicos celebrados por la ACODEB durante los tres (3) años continuos de actividad o el tiempo transcurrido para realizar la solicitud de elevación de categoría de miembro.
- h. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB.
- i. Realizar de forma completa el proceso de afiliación o renovación de afiliación y estar verificado, aprobado y notificado por la ACODEB.

Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para claridad de este artículo, los miembros activos odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia, solo deben cumplir los requisitos contenidos en el literal (h) y el literal (i) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El miembro activo que desee elevar su categoría de miembro activo adherente a miembro activo agremiado, debe enviar la solicitud formal a la secretaría académica nacional a través del correo institucional de la ACODEB; adjuntando los documentos soporte que certifiquen el cumplimiento de los requisitos para ejercer dicho derecho; los cuales entrarán en un periodo de verificación, evaluación y aprobación durante un máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrega completa de la solicitud y los documentos soporte. La respuesta de la solicitud será comunicada al interesado por medio de los canales de contacto brindados en el formulario de inscripción, adjuntando el oficio emanado de la secretaría académica nacional de la ACODEB. La elevación de categoría de miembro activo debe quedar evidenciada en el acta de Junta Directiva Nacional y su inscripción será modificada en el libro de miembros activos.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos agremiados **tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional**, sin embargo, **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Seccional**.

Artículo 20 (Artículo nuevo). MIEMBROS ADHERENTES. Son miembros activos adherentes aquellos miembros activos odontólogos de otras especialidades, odontólogos generales, estudiantes de posgrado de otras especialidades y estudiantes de pregrado en odontología con intereses afines en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia o en

el extranjero, que realizaron su afiliación a través de una **tarifa ordinaria de afiliación, residen en Colombia** y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar mínimo un (1) año continuo de actividad como miembro activo asistente residente en Colombia.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB.
- c. Realizar de forma completa el proceso de afiliación o renovación de afiliación, y estar verificado, aprobado y notificado por la ACODEB.

Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para claridad de este artículo, los miembros activos que realizaron su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación y residen en Colombia, solo deben cumplir los requisitos contenidos en el literal (b) y el literal (c) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La elevación de categoría de miembro activo asistente a miembro activo adherente se realizará de forma automática, una vez el miembro activo asistente realice la renovación de su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación. Los miembros activos asistentes odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales elevarán su categoría de miembro activo asistente a miembro activo agremiado de forma automática, una vez el miembro activo asistente realice la renovación de su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos adherentes no podrán ocupar un cargo directivo dentro de la asociación, pero podrán ocupar un cargo docente, auxiliar directivo, auxiliar docente o auxiliar delegado, al haber cumplido un (1) año o más de afiliación.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos adherentes **tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional.**

Artículo 21 (Antes artículo 17). MIEMBROS CORRESPONSALES. Son miembros activos corresponsales aquellos miembros activos odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; y los demás miembros activos odontólogos de otras especialidades; odontólogos generales; estudiantes de posgrado de otras especialidades y estudiantes de pregrado en odontología con intereses afines en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en el extranjero, que realizaron su afiliación a través de una **tarifa ordinaria de afiliación, residen en el extranjero** y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar mínimo un (1) año continuo de actividad como miembro activo asistente residente en el extranjero.
- b. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB.
- c. Realizar de forma completa el proceso de afiliación o renovación de afiliación, y estar verificado, aprobado y notificado por la ACODEB.

Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Para claridad de este artículo, los miembros activos que realizaron su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación y residen en el extranjero, solo deben cumplir los requisitos contenidos en el literal (b) y el literal (c) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros activos corresponsales residentes en el extranjero no podrán ser elevados a la categoría de miembros activos adherentes hasta no presentar una residencia en Colombia o hasta no conformar una seccional en el territorio o región geográfica a la que pertenecen.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos corresponsales no podrán ocupar un cargo directivo dentro de la asociación, pero podrán ocupar un cargo docente, auxiliar directivo, auxiliar docente o auxiliar delegado, al haber cumplido un (1) año o más de afiliación.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos corresponsales **tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional.**

Artículo 22 (Artículo nuevo). MIEMBROS ASISTENTES. Son miembros activos asistentes aquellos miembros activos odontólogos especialistas o estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales; y los demás miembros activos odontólogos de otras especialidades; odontólogos generales; estudiantes de posgrado de otras especialidades y estudiantes de pregrado en odontología con intereses afines en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia o en el extranjero, que realizaron su afiliación a través de un **paquete promocional de afiliación, residen en Colombia o en el extranjero** y cumplan los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB.
- b. Realizar de forma completa el proceso de afiliación y estar verificado, aprobado y notificado por la ACODEB.

Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos asistentes residentes en Colombia podrán ser elevados a la categoría de miembros activos adherentes, mientras que los miembros activos asistentes residentes en el extranjero podrán ser elevados a la categoría de miembros activos corresponsales; una vez que el miembro activo asistente haya realizado la renovación de su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros activos asistentes no podrán ocupar un cargo docente, auxiliar directivo, auxiliar docente o auxiliar delegado dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos asistentes **tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional.**

Artículo 23 (Antes artículo 18). MIEMBROS INSTITUCIONALES. Son miembros activos institucionales aquellas instituciones como sociedades científicas, organizaciones de salud y/o entidades comerciales nacionales o extranjeras de destacados méritos científicos o gremiales que hayan contribuido de forma positiva al desarrollo, progreso y avance de la especialidad y/o

la asociación. La nominación del miembro activo institucional debe ser realizada por cualquier miembro activo directivo de la Junta Directiva Nacional o Seccional ante la Junta Directiva Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación.

SE ELIMINA PARÁGRAFO Y SE INCLUYE EL TEXTO AL ARTÍCULO 23.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). La relación entre los miembros activos institucionales y la ACODEB es entendida como un acto de convenio, y son categorizados bajo la figura de AMIGOS ACODEB. No podrán ocupar un cargo dentro de la asociación. ***Su nombramiento tiene una duración de 3 años o menos***, el cual debe ser establecido en el momento de su nominación y su periodo de finalización debe coincidir con el periodo de finalización de la Junta Directiva Nacional en curso, pero puede ser renovado por la nueva Junta Directiva Nacional bajo los términos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros activos institucionales serán exonerados del pago de las cuotas ordinarias de afiliación, sin embargo, pueden hacer donaciones voluntarias a los fondos de la asociación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Para hacer efectiva su vinculación, los miembros activos institucionales deben realizar la inscripción mediante el formulario de inscripción, el cual contiene entre otros datos: fecha de solicitud, tipo de afiliación, categoría de afiliación, nombre de la institución, número de identificación tributaria o relacionado de la institución, correo electrónico de la institución, número de teléfono móvil de la institución, otros canales de contacto de la institución (página web o redes sociales), país de residencia de la institución, ciudad de residencia de la institución, nombre(s) y apellidos del representante de la institución, tipo de documento del representante de la institución, número de documento del representante de la institución, fecha de expedición del documento del representante de la institución, lugar de expedición del documento del representante de la institución, correo electrónico del representante de la institución y número de teléfono móvil del representante de la institución. Deben adjuntarse en formato digital los documentos específicos que sustenten la información brindada, los cuales tienen entre otros datos: certificado de existencia y representación legal vigente de la institución o documento relacionado, y documento convenio firmado y aprobado por el miembro activo institucional y la ACODEB. Adicionalmente, puede ser requerida la copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) del representante de la institución.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Con el fin de formalizar la afiliación, el formulario de inscripción y los documentos de soporte entrarán en un periodo de verificación, evaluación y aprobación durante máximo de treinta (30) días hábiles, posteriores a la entrega completa del formulario de inscripción y los documentos soporte; a través, de los medios tecnológicos establecidos por la Junta Directiva Nacional. Para hacer efectiva la afiliación es obligatorio que el representante de la entidad institucional o comercial por asociarse acepte y suscriba con su firma el compromiso de cumplir los deberes y obligaciones que imponen los presentes estatutos, así mismo, los reglamentos y las disposiciones de los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. La respuesta de la solicitud de afiliación será comunicada a la entidad institucional o comercial interesada por medio de los canales de contacto brindados por su parte en el formulario de inscripción, adjuntando el oficio emanado de la secretaría académica nacional de la ACODEB.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos institucionales **no podrán participar en la Asamblea General Nacional o Seccional, por tanto, no tendrán derecho a voz y a voto en**

las decisiones. De igual manera, no podrán ser elevados a ninguna categoría de miembros activos.

Artículo 24 (Artículo nuevo). MIEMBROS SECUNDARIOS – DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA.

Los miembros activos secundarios son aquellos que conforman la estructura complementaria de la ACODEB y se encuentran integrados por las diferentes categorías de miembros activos primarios. **Son miembros activos secundarios los siguientes miembros:** los activos fundadores, los activos vitalicios, los activos honorarios, los activos directivos, los activos docentes y los activos auxiliares.

Artículo 25 (Artículo nuevo). MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros activos fundadores aquellas personas que, en el momento de constituirse legalmente la presente asociación, fueron inscritos en el acta de fundación como miembros de esta. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO (NUEVO). Los miembros activos fundadores contarán con los mismos derechos y deberes de un miembro activo, podrán ocupar un cargo dentro de la asociación siempre y cuando hayan acumulado dos (2) años continuos de actividad como miembros activos titulares y se encuentren a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB. **Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional,** excepto, aquellos que se encuentran activos como miembros activos titulares.

Artículo 26 (Antes artículo 13). MIEMBROS VITALICIOS. Son miembros activos vitalicios aquellas personas que hayan estado de forma continua en la ACODEB o antiguamente en la SCODYB, Sociedad Colombiana de Operatoria Dental y Biomateriales, durante veinticinco (25) años continuos, sean miembros activos titulares y hayan contribuido de forma positiva al desarrollo, progreso y avance de la especialidad y/o la asociación. La nominación del miembro activo vitalicio debe ser realizada por cualquier miembro activo directivo de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General Nacional. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO (NUEVO). Los miembros activos vitalicios contarán con los mismos derechos y deberes de un miembro activo, podrán ocupar un cargo dentro de la asociación, **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional o Seccional,** y serán exonerados de manera permanente del pago de las cuotas ordinarias de afiliación, sin embargo, pueden hacer donaciones voluntarias a los fondos de la asociación.

Artículo 27 (Antes artículo 16). MIEMBROS HONORARIOS. Son miembros activos honorarios aquellas personas de destacados méritos que hayan contribuido de forma positiva al desarrollo, progreso y avance de la especialidad y/o la asociación. La nominación del miembro activo honorario puede ser realizada por cualquier miembro activo de la asociación ante la Junta Directiva Nacional y debe ser aprobada por la Asamblea General Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General Nacional. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar

amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

SE ELIMINA PARÁGRAFO Y SE INCLUYE EL TEXTO AL ARTÍCULO 17.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos honorarios contarán con los mismos derechos y deberes de un miembro activo durante el tiempo que dure su nombramiento, no podrán ocupar un cargo dentro de la asociación, excepto, aquellos que sean miembros activos titulares o activos agremiados; y cumplan con los requisitos establecidos para serlo, **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares, y **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Seccional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares o activos agremiados. **Su nombramiento tiene una duración de 3 años o menos**, el cual debe ser establecido en el momento de su nominación y su periodo de finalización debe coincidir con el periodo de finalización de la Junta Directiva Nacional en curso. pero puede ser renovado por la nueva Junta Directiva Nacional bajo los términos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros activos honorarios serán exonerados del pago de las cuotas ordinarias de afiliación, durante el tiempo de su nombramiento, sin embargo, pueden hacer donaciones voluntarias a los fondos de la asociación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros activos honorarios se clasifican en:

- a. **Consejeros:** son aquellos miembros activos que por su experiencia y conocimiento en la especialidad y/o la asociación, tienen la función de ofrecer una perspectiva objetiva y externa en las decisiones de la Junta Directiva o la Asamblea General Nacional o Seccional. Puede dar a conocer su opinión en cualquier momento sin que haya sido consultada, siendo deber de cada miembro activo de la ACODEB escucharla con respeto.
- b. **Embajadores:** son aquellos miembros activos que por su experiencia y conocimiento en la especialidad y/o la asociación, tienen la función de representar a la ACODEB a nivel nacional o internacional, fomentando el intercambio académico y cultural, y reforzando las relaciones entre las instituciones académicas o de salud y las entidades comerciales.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Aquellas personas que no sean miembros activos de la ACODEB al momento de su nombramiento; podrán ser vinculadas a la presente asociación como miembros activos adherentes, cuando residan en Colombia o como miembros activos corresponsales, cuando residan en el extranjero; durante el tiempo de su nombramiento. Para hacer efectiva la afiliación, deben realizar el proceso de afiliación de forma completa. Una vez haya finalizado su nombramiento como miembro activo honorario perderán su calidad de miembro activo, sin embargo, pueden renovar su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación a costo de renovación. El tiempo por el que haya durado su nombramiento será tomado como un cargo auxiliar directivo y sumará al requisito de actividad directiva en el momento que se desee elevar la categoría de miembro activo.

Artículo 28 (Antes artículo 9). MIEMBROS DIRECTIVOS. Son miembros activos directivos aquellos miembros activos titulares o activos agremiados que integran la Junta Directiva Nacional o Seccional, han sido elegidos por el voto popular aprobatorio de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General Nacional o Seccional y se encuentran inscritos ante la entidad de registro mercantil correspondiente a través de las actas de nombramientos. Además, son miembros activos directivos aquellos miembros activos titulares o activos agremiados que

dirigen un comité institucional de la ACODEB, han sido elegidos por el voto popular aprobatorio de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional y se encuentran inscritos a través de las actas de nombramientos. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos directivos **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares, y **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Seccional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares o activos agremiados. Su nombramiento tiene una duración de 3 años, pero puede ser renovado por la Asamblea General Nacional bajo los términos establecidos en los presentes estatutos. En beneficio de sus cargos directivos podrán recibir presentes o recibir y solicitar cortesías para los diferentes eventos académicos, en la medida que no se vean comprometidas las finanzas del evento o de la ACODEB. Además, pueden ser elegibles las siguientes opciones para el pago de las cuotas ordinarias de afiliación mientras permanezcan en su cargo:

1. Ser exonerados del pago de las cuotas ordinarias de afiliación, sin embargo, pueden hacer donaciones voluntarias a los fondos de la asociación.
2. Realizar el pago del 50% del valor de las cuotas ordinarias de afiliación.
3. Realizar el pago del 100% del valor de las cuotas ordinarias de afiliación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El beneficio del pago de las cuotas ordinarias de afiliación debe ser elegido al inicio de una nueva Junta Directiva Nacional o Seccional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional y puede ser modificada en cualquier momento por este mismo órgano. Si a la fecha no se cuenta con miembros activos o con menos de el veinte por ciento (20%) del número total de miembros activos promedio durante los últimos tres (3) años, será deber de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional o Seccional realizar el pago del cien por ciento (100%) del valor de las cuotas ordinarias de afiliación; excepto, en los casos en los cuales la Junta Directiva Nacional o Seccional, pueda asegurar el ingreso de dichos recursos económicos para el sostenimiento de la ACODEB por otros medios permitidos por la ley.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). La solicitud de las cortesías puede realizarse directamente al presidente(a) de la Junta Directiva Nacional o al director(a) académico(a) nacional, a través del correo electrónico institucional de la ACODEB. Su distribución debe mantener una equidad entre todos los miembros activos directivos que hayan realizado la solicitud.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos directivos desempeñarán su cargo *ad-honorem*, sin embargo, pueden fijarse honorarios de acuerdo con las condiciones financieras de la ACODEB, previa evaluación del presupuesto a efectos de determinar el reconocimiento de los honorarios. La solicitud de los honorarios debe ser realizada por el(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea General Nacional. Su asignación y distribución se realizará siguiendo los parámetros descritos en el capítulo de honorarios.

Artículo 29 (Artículo nuevo). MIEMBROS DOCENTES. Son miembros activos docentes aquellas personas de destacadas cualidades académicas que integran la planta docente de la ACODEB. La nominación y aprobación del miembro activo docente debe ser realizada por el(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional y el(la) director(a) académico(a) nacional, a través de la decisión unánime de ambos miembros activos. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos docentes **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares, y **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Seccional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares o activos agremiados. Su nombramiento no tiene una duración determinada, pero puede ser removido de su calidad de miembro activo docente en cualquier momento por decisión unánime del presidente(a) de la Junta Directiva Nacional y del director(a) académico(a) nacional. Los miembros activos docentes serán exonerados del pago de las cuotas ordinarias de afiliación, durante el tiempo de su nombramiento, sin embargo, pueden hacer donaciones voluntarias a los fondos de la asociación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Cuando el(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional y el(la) director(a) académico(a) nacional no puedan tomar a una decisión unánime, es deber de los demás miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional aprobar o desaprobado dicha decisión. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional, incluyendo al director(a) académico(a) nacional.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos docentes desempeñarán su cargo *ad-honorem*, sin embargo, pueden fijarse honorarios de acuerdo con las condiciones financieras de la ACODEB, previa evaluación del presupuesto a efectos de determinar el reconocimiento de los honorarios. La solicitud de los honorarios debe ser realizada por el(la) director(a) académico(a) nacional ante la Junta Directiva Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional. Su asignación y distribución se realizará siguiendo los parámetros descritos en el capítulo de honorarios.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Aquellas personas que no sean miembros activos de la ACODEB al momento de su nombramiento; podrán ser vinculadas a la presente asociación como miembros activos adherentes, cuando residan en Colombia o como miembros activos corresponsales, cuando residan en el extranjero; durante el tiempo de su nombramiento. Para hacer efectiva la afiliación, deben realizar el proceso de afiliación de forma completa. Una vez haya finalizado su nombramiento como miembro activo docente perderán su calidad de miembro activo, sin embargo, pueden renovar su afiliación a través de una tarifa ordinaria de afiliación a costo de renovación. El tiempo por el que haya durado su nombramiento será tomado como un cargo auxiliar directivo y sumará al requisito de actividad académica en el momento que se desee elevar la categoría de miembro activo.

Artículo 30 (Artículo nuevo). MIEMBROS AUXILIARES. Son miembros activos auxiliares aquellos miembros activos titulares, activos agremiados, activos adherentes y activos corresponsales que brindan colaboración o algún tipo de asistencia a los órganos directivos y de control de la ACODEB. La nominación y aprobación del miembro activo auxiliar debe ser realizada por la Junta Directiva Nacional y debe contar con el voto popular de la mitad más uno de sus miembros activos directivos. Para ejercer su participación en la presente asociación, no deben

presentar amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos auxiliares **tendrán derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asamblea General Nacional**, siempre y cuando sean miembros activos titulares. **Su nombramiento tiene una duración de 3 años o menos**, el cual debe ser establecido en el momento de su nominación y su periodo de finalización debe coincidir con el periodo de finalización de la Junta Directiva Nacional en curso, pero puede ser prorrogable por la nueva Junta Directiva Nacional bajo los parámetros de los presentes estatutos. En beneficio de sus cargos auxiliares pueden ser elegibles las siguientes opciones para el pago de las cuotas ordinarias de afiliación mientras permanezcan en su cargo:

1. Realizar el pago del 50% del valor de las cuotas ordinarias de afiliación.
2. Realizar el pago del 100% del valor de las cuotas ordinarias de afiliación.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El beneficio del pago de las cuotas ordinarias de afiliación debe ser elegido al inicio de una nueva Junta Directiva Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional y puede ser modificada en cualquier momento por este mismo órgano. Si a la fecha no se cuenta con miembros activos o con menos del 20% del número total de miembros activos promedio durante los últimos tres (3) años, será deber de los miembros activos auxiliares realizar el pago del 100% del valor de las cuotas ordinarias de afiliación; excepto, en los casos en los cuales la Junta Directiva Nacional pueda asegurar el ingreso de dichos recursos económicos para el sostenimiento de la ACODEB por otros medios permitidos por la ley.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Los miembros activos auxiliares se clasifican en:

- a. Miembros activos auxiliares directivos:** son aquellos miembros activos que brindan colaboración o algún tipo de asistencia a la Junta Directiva Nacional u otro órgano directivo o de control de la ACODEB.
- b. Miembros activos auxiliares docentes:** son aquellos miembros activos que brindan colaboración o algún tipo de asistencia al comité académico nacional de la ACODEB.
- c. Miembros activos auxiliares delegados:** son aquellos miembros activos que representan la ACODEB a nivel nacional o internacional y que por razones de número de miembros activos no puedan conformar una seccional. El nombramiento del miembro activo delegado en determinado territorio o región geográfica será vigente hasta el momento en el que el país, departamento o municipio al que representa pueda conformar una seccional.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). Los miembros activos auxiliares desempeñarán su cargo *ad-honorem*, sin embargo, pueden fijarse honorarios de acuerdo con las condiciones financieras de la ACODEB, previa evaluación del presupuesto a efectos de determinar el reconocimiento de los honorarios. La solicitud de los honorarios debe ser realizada por el(la) presidente(a) o el(la) director(a) ejecutivo(a) de la Junta Directiva Nacional ante la Junta Directiva Nacional. Su aprobación debe contar con el voto popular de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional. Su asignación y distribución se realizará siguiendo los parámetros descritos en el capítulo de honorarios.

SE ELIMINA EL ARTÍCULO 10, 11, 12, 14 Y 15.

CAPÍTULO III. DE SUS DEBERES Y DERECHOS (ANTES CAPÍTULO II).

Artículo 31 (Antes artículo 19). DEBERES. Son deberes del miembro activo los siguientes:

- a. Honrar a la ACODEB y respetar a sus miembros activos, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que de una u otra manera, vaya en contra del buen nombre de la ACODEB y sus miembros activos.
- b. Leer y conocer en su totalidad los presentes estatutos.
- c. Aceptar como norma el cumplimiento de todas las obligaciones y/o disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así mismo, los reglamentos y las disposiciones de los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. **(Antes literal a).**
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias de afiliación, dentro de los dos (2) primeros meses del año y, oportunamente, las cuotas extraordinarias y las demás obligaciones establecidas por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. **(Antes literal e).**
- e. Diligenciar el formulario de inscripción y presentar los documentos de soporte solicitados por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.
- f. Informar a la ACODEB de forma oportuna, el cambio o modificación de sus datos personales, profesionales y/o académicos. Así mismo, atender a los requerimientos de información que emita los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.
- g. Ejercer la profesión con absoluta responsabilidad personal, ética y lealtad para con los colegas y la sociedad en general.
- h. Respetar y hacer uso adecuado de los símbolos institucionales y, de las certificaciones y distinciones que le otorgue la ACODEB.
- i. Asistir a las Asambleas Generales Nacionales o Seccionales y a las reuniones para las cuales sea convocado por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. **(Antes literal b).**
- j. Asistir a los eventos académicos realizados por la ACODEB de acuerdo con la agenda académica presentada por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. **(Antes literal c).**
- k. Colaborar de manera eficaz y responsable en las comisiones, y desempeñar de igual manera, los cargos para los cuales sea designado por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB. **(Antes literal d).**
- l. Cumplir las amonestaciones y/o sanciones impuestas por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.

PARÁGRAFO (Antes párrafo 1). Los miembros activos que tengan actividad docente, por su calidad que los inviste, tienen el deber de apoyar los eventos académicos realizados por la

ACODEB en calidad de docente o conferencista, y de compartir los trabajos de investigación de su autoría para el conocimiento de los demás miembros activos de la ACODEB.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 2.

Artículo 32 (Antes artículo 20). DERECHOS. Son derechos del miembro activo los siguientes:

- a. Recibir el certificado, credencial, insignia y/o documentos que lo acrediten como miembro activo de la ACODEB. **(Antes literal e).**
- b. Estar registrado en el directorio de afiliación de la ACODEB durante la vigencia de la afiliación y de acuerdo con su categoría de miembro activo.
- c. Participar en las Asambleas Generales Nacionales o Seccionales con voz y voto, de acuerdo con su categoría de miembro activo y, presentar en ellas iniciativas, proposiciones y reclamaciones; siempre y cuando, se encuentre a paz y salvo con la tesorería de la ACODEB. **(Antes literal a).**
- d. Elegir y ser elegido para los cargos dispuestos en los presentes estatutos, de acuerdo con su categoría de miembro activo y los requisitos establecidos. **(Antes literal b).**
- e. Recibir información del funcionamiento de la ACODEB cuando así lo requiera. **(Antes literal c).**
- f. Exigir el estricto cumplimiento de las funciones de los integrantes de los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB y, velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de los miembros activos.
- g. Participar de los eventos académicos realizados por la ACODEB, teniendo un trato preferencial. **(Antes literal d).**
- h. Recibir todos los recursos académicos y científicos que edite la ACODEB. **(Antes literal f).**
- i. Hacer uso del logo, las certificaciones y las distinciones otorgadas por la ACODEB, como medio de publicidad personal en su ejercicio profesional, durante la vigencia de la afiliación y según las condiciones establecidas por la Junta Directiva Nacional.
- j. Participar de los beneficios y servicios que la ACODEB obtenga para sus miembros activos. Tales como: convenios, créditos especiales, becas, pasantías de educación etc. **(Antes literal g).**
- k. Beneficiarse de manera positiva de la ACODEB, siempre y cuando, el interés particular no prime sobre el interés general de la presente asociación.
- l. Retirarse de la ACODEB en cualquier momento y en los términos establecidos en los presentes estatutos, y según el proceso establecido por la Junta Directiva Nacional.

- m. Los demás derechos contenidos en los presentes estatutos, y los que los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB instituyan o implementen.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 1 Y 2.

CAPÍTULO IV. DE LA PÉRDIDA DE SU CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO (ANTES CAPÍTULO III).

Artículo 33 (Antes artículo 21). PÉRDIDA. La calidad de miembro activo se perderá por:

- a. Muerte del afiliado.
- b. Disolución y liquidación de la ACODEB.
- c. Suspensión temporal o expulsión permanente decretada por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.

SE ELIMINA LOS LITERALES b, d y e; Y SE DEJA COMO LITERALES DEL ARTÍCULO 27 Y 28. SE ELIMINA EL PARÁGRAFO.

Artículo 34 (Artículo nuevo). SUSPENSIÓN. Son motivos de suspensión temporal los siguientes:

- a. No realizar la renovación de la afiliación dentro de los dos (2) primeros meses del año, caso en el cual se podrá solicitar la reintegración, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. **(Antes literal d, artículo 21).**
- b. No realizar el pago de las cuotas extraordinarias u otras obligaciones pecuniarias dentro del tiempo establecido por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.
- c. Inasistencia sin justa causa a más del cincuenta por ciento (50%) de las Asambleas Generales Nacionales, reuniones y/o eventos académicos celebrados por la ACODEB durante la vigencia de su afiliación. **(Antes literal e, artículo 21).**
- d. Retiro voluntario y revocable del miembro activo manifestado por escrito, de manera formal y justificada ante la Junta Directiva Nacional. **(Antes literal b, artículo 21).**
- e. Las faltas disciplinarias consideradas de menor grado e impuestas por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El miembro asociado con suspensión temporal podrá reintegrarse una vez haya finalizado la sanción temporal y sea notificado de manera formal por la Junta Directiva Nacional o Seccional. Para hacer efectiva su reintegración, el miembro asociado con sanción temporal deberá manifestar su interés de reintegración por medio de una solicitud formal y por escrito ante la Junta Directiva Nacional, a través de los canales de contacto establecidos por la ACODEB.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El miembro suspendido por mora en el pago de afiliación podrá reintegrarse al cancelar la cuota de renovación de la afiliación, siempre y cuando, la afiliación se encuentre vencida por menos de seis (6) meses. De lo contrario, es obligatorio realizar el pago de la afiliación con tarifa ordinaria plena e iniciar un nuevo proceso de afiliación.

Artículo 35 (Artículo nuevo). EXPULSIÓN. Son motivos de expulsión permanente los siguientes:

- a. Demostrarse la suplantación o falsedad de cualquier título académico.
- b. Inasistencia sin justa causa a más del ochenta por ciento (80%) de las Asambleas Generales Nacionales, reuniones y/o eventos académicos celebrados por la ACODEB durante la vigencia de su afiliación. **(Antes literal e, artículo 21).**
- c. Retiro voluntario e irrevocable del miembro activo manifestado por escrito, de manera formal y justificada ante la Junta Directiva Nacional. **(Antes literal b, artículo 21).**
- d. Incumplir las amonestaciones y/o sanciones impuestas por los órganos y autoridades de gobierno de la ACODEB.
- e. La vulneración grave de los presentes estatutos, las faltas graves que atenten contra la ética, la moral o la disciplina, o que impliquen calumnia, violencia o agresión física contra los miembros activos o empleados de la ACODEB, la profesión y la presente asociación.
- f. Ser incluido en la lista disciplinaria de alguna entidad judicial o de salud, o estar notificado antes los entes gubernamentales por alguna falta ética en su profesión.
- g. Demostrarse de manera justificada y mediante pruebas físicas que sus intereses particulares priman sobre los intereses generales de la ACODEB, afectando así, su buen nombre y su normal desarrollo.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). La decisión de expulsión permanente debe contar con el voto popular aprobatorio de la mitad más uno de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional y puede ser apelada ante la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros con expulsión permanente no podrán reintegrarse en ningún momento a la ACODEB.

TÍTULO III. DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE CONTROL

Artículo 36 (Antes artículo 22). ÓRGANOS. Los órganos directivos de la ACODEB en línea de autoridad son:

- a. La Asamblea General Nacional.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. La Asamblea General Seccional.

- d. La Junta Directiva Seccional.
- e. Los comités institucionales.
- f. El(la) representante legal.

El órgano de control de la ACODEB es:

- a. La revisoría fiscal.

Cada órgano directivo y de control actuará según las competencias y funciones que señalen los presentes estatutos y la ley.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 1.

PARÁGRAFO (Antes parágrafo 2). Para que una seccional pueda ser habilitada debe estar conformada por un mínimo de cinco (5) miembros activos con domicilio en el territorio o la región geográfica correspondiente. Entre estos miembros activos que conformarán la seccional, es obligatorio que uno de ellos sea miembro activo titular.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 37 (Antes artículo 23). DEFINICIÓN. La Asamblea General Nacional es la máxima autoridad de la ACODEB, constituye su cuerpo normativo y establece las políticas a seguir en todas sus actividades. Sus decisiones son democráticas y obligatorias para todos sus miembros activos asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 38 (Antes artículo 24). ESTRUCTURA. La Asamblea General Nacional de la ACODEB está conformada por los miembros activos titulares con derecho a voz y a voto para deliberar y decidir, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la ACODEB, diez (10) días calendario antes de la fecha de la Asamblea General Nacional, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Podrán asistir a las Asambleas Generales Nacionales en calidad de espectadores y con derecho a voz, pero no a voto, los demás miembros activos que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la ACODEB, diez (10) días calendario antes de la fecha de la Asamblea General Nacional, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. En el territorio o la región geográfica donde se encuentre conformada una seccional, se podrá nombrar un máximo de dos (2) delegados, elegidos a través de una Asamblea General Seccional ordinaria o extraordinaria. La presencia y permanencia en las reuniones de los miembros activos y miembros activos delegados con derecho a voz, pero no a voto; será decisión de los órganos directivos o de control de la ACODEB.

Artículo 39 (Antes artículo 25). REUNIONES. La Asamblea General Nacional de la ACODEB se reunirá de forma presencial, virtual o mixta, y sus reuniones serán de manera ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se realizará una (1) vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, y las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo exijan y cumplan con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

PARÁGRAFO 1 (Antes parágrafo). Toda reunión debe ser citada en una fecha que permita la amplia y mayoritaria participación de sus miembros activos en igualdad de condiciones. No obstante, se podrá realizar sin previa citación y en cualquier sitio, una reunión universal cuando se encuentre presente el cien por ciento (100%) de los miembros activos titulares habilitados para votar, siempre y cuando, se cuente con la voluntad de todos los miembros activos titulares para celebrar la reunión.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Las reuniones virtuales o no presenciales se podrán realizar a través de una conferencia telefónica, videoconferencia, conferencia por medios electrónicos o, en general, por medios virtuales o tecnológicos que garanticen de manera inmediata (tiempo real) la posibilidad de escucha, deliberación y voto de los miembros activos titulares presentes habilitados o representados para votar.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). En la reunión ordinaria, la Asamblea General Nacional podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. Tales como, verificar el desarrollo de las actividades de la asociación, determinar las directrices económicas y aprobar los estados financieros del último año, resolver la distribución de sus utilidades y las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto social, de igual manera, elegir los órganos directivos y de control cuando esto tenga lugar.

PARÁGRAFO 4 (Antes parágrafo 2, artículo 26). En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General Nacional tratará y podrá tomar decisiones exclusivamente sobre los puntos que determina la convocatoria. Sin embargo, por decisión del setenta por ciento (70%) de sus miembros activos titulares presentes habilitados o representados para votar, podrá ocuparse de otros temas una vez sea agotado el orden del día.

Artículo 40 (Antes artículo 26). CONVOCATORIA. La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea General Nacional puede ser ordenada a la Junta Directiva Nacional por:

- a. El(la) representante legal de la ACODEB.
- b. El(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.

La convocatoria a la reunión extraordinaria de la Asamblea General Nacional puede ser ordenada a la Junta Directiva Nacional por:

- a. El(la) representante legal de la ACODEB.
- b. El(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.
- c. El(la) fiscal nacional.
- d. El(la) director(a) ejecutivo(a) nacional.
- e. Un número de miembros activos titulares que representen el treinta por ciento (30%) o más del total de los miembros activos titulares con derecho a voz y a voto ante la Asamblea General Nacional.

El ordenamiento a la convocatoria debe realizarse a la Junta Directiva Nacional por escrito y de manera formal, a través del correo electrónico institucional de la ACODEB, especificando de forma justificada el motivo de la citación.

PARÁGRAFO 1. La organización y convocatoria a la Asamblea General Nacional será responsabilidad de la Junta Directiva Nacional. La citación debe hacerse por escrito, acompañada

de la firma del presidente(a) y del secretario(a) académico(a) de la ACODEB, junto con el objeto y el orden del día a tratar en dicha convocatoria. Al momento de la convocatoria, o a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión, se pondrá a disposición de los miembros activos cualquier información o documentación necesaria o relevante para el desarrollo de la Asamblea General Nacional. La cual estará publicada en la página web de la ACODEB mediante enlace privado junto con el documento formal de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La convocatoria a la Asamblea General Nacional se debe realizar con un plazo no menor a treinta (30) días calendario para las reuniones ordinarias, y quince (15) días calendario para las reuniones extraordinarias (**Antes a parte de texto parágrafo 1**); indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Para la convocatoria a la Asamblea General Nacional ordinaria, la Junta Directiva Nacional debe hacer la convocatoria hasta un día antes del 28 de febrero del año en que se efectúe la reunión. Si por algún motivo después de que realice la convocatoria a la Asamblea General Nacional esta se debe aplazar, la nueva fecha debe mantener un plazo no menor a quince (15) días calendario para las reuniones ordinarias, y cinco (5) días calendario para las reuniones extraordinarias.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). En el evento en que la reunión ordinaria no sea convocada oportunamente, la Asamblea General Nacional se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., de forma presencial en la sede de la ACODEB, o de forma virtual o mixta por los medios tecnológicos de propiedad de la ACODEB. También puede ser convocada directamente por el(la) fiscal o por el treinta por ciento (30%) o más del total de los miembros activos titulares habilitados para votar, a través del representante legal o el(la) fiscal de la ACODEB.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). La convocatoria será dada a conocer en primera instancia, al correo electrónico personal o profesional de cada uno de los miembros activos, y posteriormente, podrá ser publicada en la página web, redes sociales o cualquier medio de difusión de la ACODEB.

Artículo 41 (Antes artículo 27). DIRECCIÓN. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General Nacional deben ser dirigidas por un(a) (1) presidente(a) y un(a) (1) secretario(a) elegido de forma democrática entre los miembros activos titulares presentes habilitados o representados para votar. Sin embargo, también pueden ser dirigidas por el(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional, a falta de que ninguno de los miembros activos titulares presentes habilitados o representados quieran tomar la dirección de la reunión.

Artículo 42 (Artículo nuevo). ACTA. Las decisiones adoptadas y todo lo ocurrido en la reunión de la Asamblea General Nacional ordinaria o extraordinaria, se hará constar por escrito en el libro de actas, las cuales deben estar firmadas por el(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) de la Asamblea General Nacional, o en su defecto, por el(la) representante legal o el(la) fiscal; previa aprobación de una comisión de revisión designada en la misma Asamblea General Nacional conformada por dos (2) miembros activos titulares presentes habilitados.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El acta debe ponerse a disposición de los miembros activos de la asociación en la sede o en la página web de la ACODEB, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción y aprobación del acta en la entidad de registro mercantil correspondiente.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La construcción del acta debe expresar: el lugar o forma de su realización (para el evento de reuniones no presenciales); la hora y fecha de la reunión; la clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); la fecha y forma de la convocatoria; la verificación del quórum; la lista de los asistentes con sus respectivos cargos, número de documento de identificación, lugar y fecha de expedición; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y las firmas del representante legal o el(la) fiscal, el(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) de la asamblea, y las personas que conforman el comité verificador del acta, indicando su nombre(s) y apellidos, número de identificación y lugar de expedición.

Artículo 43 (Antes artículo 29). QUÓRUM. La instalación de la Asamblea General Nacional ordinaria o extraordinaria se realizará por medio de un quórum decisorio o deliberatorio, excepto, que en los presentes estatutos se consagre un quórum especial o calificado para determinadas decisiones.

La instalación de la Asamblea General Nacional se realizará con un quórum decisorio cuando se encuentren presentes en la fecha y hora fijada de la reunión, la mitad más uno de los miembros activos titulares habilitados o representados para votar. Si después de diez (10) minutos de la hora fijada no existe el quórum requerido, se convocará a una reunión de hora siguiente, una (1) hora después (**aparte párrafo**) de la hora inicial fijada, y la Asamblea General Nacional se instalará con un quórum deliberatorio, es decir, con la presencia del treinta por ciento (30%) de los miembros activos titulares habilitados o representados para votar.

Si agotado el recurso de reunión de hora siguiente aún no se cuenta con el quórum requerido, se convocará a una reunión de segunda convocatoria, la cual se realizará en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos para la reunión inicial. Su ejecución no debe llevarse a cabo antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las deliberaciones y decisiones pueden realizarse válidamente con el número plural de miembros activos titulares presentes habilitados o representados para votar.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO Y SE DEJA COMO APARTE DEL ARTÍCULO 35.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Si iniciadas las deliberaciones se disminuye el quórum de los miembros activos titulares presentes habilitados o representados a un porcentaje inferior del diez por ciento (10%), se suspenderá la reunión y se reanudará en la fecha que determine la Junta Directiva Nacional dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Una vez instalada la Asamblea General Nacional podrá por decisión de la mayoría de los votos favorables de los miembros activos titulares presentes habilitados o representados, suspender la sesión y fijar la fecha en la que se reanudará.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). En las sesiones de la Asamblea General Nacional quien presida podrá decretar los recesos necesarios para el buen desarrollo de la reunión.

Artículo 44 (Antes artículo 28). VOTO. Todo miembro activo titular con derecho a voz y a voto tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o no presenciales de la Asamblea General Nacional, el cual debe realizarse personalmente o por

representación mediante un poder otorgado por escrito. Ningún miembro activo titular podrá representar en la Asamblea General Nacional a más de dos (2) miembros activos titulares habilitados (significa un poder más el voto propio). Por otra parte, ningún miembro activo directivo de la Junta Directiva Nacional o inclusive el(la) fiscal pueden tener votos delegados (**Antes parágrafo**).

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO Y SE DEJA COMO APARTE DEL ARTÍCULO 36.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos titulares tendrán derecho a voz y a voto únicamente si se encuentran a paz y salvo por todo concepto con la ACODEB, diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea General Nacional, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El miembro activo titular que otorga el poder de representación, debe hacerlo en favor de otro miembro activo titular. El poder debe otorgarse por escrito, estar dirigido al presidente(a) o al secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional, y debe ser enviado al correo electrónico institucional de la ACODEB con una anterioridad máxima de diez (10) días calendario a la fecha de la Asamblea General Nacional; identificando claramente el(los) nombre(s) y apellidos, número del documento de identificación y lugar de expedición del miembro activo titular al que se le otorga el poder y, junto con esto, las facultades conferidas. Para su validez, el poder debe contener la firma, nombre(s) y apellidos, número del documento de identificación y fecha de expedición, del delegatario y el delegado (**Antes aparte artículo 28**).

Artículo 45 (Antes artículo 30). ELECCIONES. Las decisiones de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General Nacional están representadas por la mitad más uno del quórum instalado de los miembros activos titulares presentes habilitados o representados con derecho a voz y a voto. Cada miembro activo titular presente habilitado para votar, tendrá un tiempo máximo de tres (3) minutos para votar, a partir del momento en el que sea autorizado por el(la) presidente(a) de la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO (NUEVO). Se considerarán votos nulos:

- a. Los votos realizados a través de un medio físico que, se encuentren dañados o adulterados.
- b. Los votos realizados a través de un medio físico o virtual que, transcurrido el tiempo de votación establecido en los presentes estatutos, no se realicen o no sean entregados.

Artículo 46 (Antes artículo 31). FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General Nacional de la ACODEB:

- a. Velar por el correcto funcionamiento y por el cumplimiento del propósito y los objetivos de la ACODEB.
- b. Administrar el patrimonio de la ACODEB determinando las directrices económicas y la distribución de sus utilidades.
- c. Reformar, modificar o adicionar los presentes estatutos, y hacer respecto de ellos las interpretaciones o aclaraciones que sean necesarias. Para el ejercicio de esta función se

requiere de un quórum especial conformado únicamente por mínimo el ochenta (80%) de los miembros activos titulares especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales **(Antes literal b)**.

- d. Escuchar y solicitar las aclaraciones de los informes presentados por la Junta Directiva Nacional y el(la) fiscal o el(la) revisor(a) fiscal, y de los demás órganos directivos de la ACODEB **(Antes literal f)**.
- e. Aprobar o desaprobar los informes que sean presentados por la Junta Directiva Nacional y el(la) fiscal o el(la) revisor(a) fiscal, y de los demás órganos directivos de la ACODE **(Se unifica con los literales c y d)**.
- f. Otorgar las condecoraciones, reconocimientos y premios que considere a sus miembros activos y/o a otras personas naturales o jurídicas.
- g. Elegir o reelegir los miembros directivos de la Junta Directiva Nacional y los miembros honorarios para un periodo de tres (3) años, incluyendo los miembros vitalicios.
- h. Remover a los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional o Seccional cuando incumplan sus obligaciones.
- i. Elegir o reelegir al fiscal o revisor(a) fiscal y a su suplente, para un período de tres (3) años **(Antes literal h)**.
- j. Remover al fiscal o revisor(a) fiscal y a su suplente cuando incumplan sus obligaciones.
- k. Verificar y/o corregir las tarifas de afiliación y los aportes ordinarios y extraordinarios fijados por la Junta Directiva Nacional.
- l. Condonar o rebajar los intereses moratorios de sus miembros activos **(Antes literal i)**.
- m. Asignar los honorarios de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional.
- n. Verificar y corregir los honorarios o salarios fijados por la Junta Directiva Nacional a los miembros activos docentes, los miembros activos auxiliares, el(la) fiscal o el(la) revisor(a) fiscal, el contador y los demás prestadores de servicios profesionales contratados por la ACODEB para el desarrollo de sus actividades.
- o. Atender las apelaciones de la expulsión ordenada por la Junta Directiva Nacional a un miembro activo.
- p. Acordar la disolución de la ACODEB, y designar la persona natural o jurídica que habrá de efectuar la liquidación **(Antes literal j)**.
- q. Las demás que le estén de manera expresa o implícita atribuidas en los estatutos en su condición de máximo órgano de dirección de la ACODEB y de la realización de sus objetivos **(Antes literal k)**.

SE ELIMINA PARÁGRAFO.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 47 (Artículo nuevo). DEFINICIÓN. La Junta Directiva Nacional es el órgano permanente de administración y dirección de la ACODEB, que actuará como delegado de la Asamblea General Nacional, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará.

Artículo 48 (Antes artículo 32). ESTRUCTURA. La Junta Directiva Nacional está conformada por seis (6) miembros activos directivos elegidos a través del voto popular aprobatorio en la Asamblea General Nacional. Sus cargos directivos se dividen en: un(a) (1) presidente(a), un(a) (1) vicepresidente(a), un(a) (1) director(a) ejecutivo(a), un(a) (1) secretario(a) académico(a), un(a) (1) tesorero(a) y un(a) (1) vocal.

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 1 Y EL PARÁGRAFO 2 SE DEJA COMO APARTES DEL ARTÍCULO 51, literal a, b, c y d.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los cargos directivos de presidente(a), secretario(a) académico(a) y tesorero(a) son considerados cargos esenciales, y son los cargos directivos mínimos necesarios para constituir la Junta Directiva Nacional de la ACODEB. Por otra parte, los cargos de vicepresidente(a), director(a) ejecutivo(a) y vocal(a) son considerados no esenciales, y pueden ser ejercidos en compañía de un cargo esencial, siempre y cuando, haya una relación lógica entre sus funciones.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Es obligatorio que los cargos que conforman la Junta Directiva Nacional de la ACODEB sean ocupados en un setenta por ciento (70%) por odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales, lo que corresponde a la mitad más uno del total de los cargos ocupados. Los cargos restantes pueden ser ocupados por odontólogos de otras especialidades y odontólogos generales con intereses afines a esta especialidad, sin que hubiese repetición de profesión o especialidad en más de un cargo.

PARÁGRAFO 3 (Antes artículo 33, parágrafo 1). En caso de presentarse la renuncia, remoción o abandono del cargo de algún miembro activo directivo, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar su reemplazo a través del **sistema de cooptación**, si a la fecha no hay programada una Asamblea General Nacional, en la cual se deberá ratificar o rectificar dicho nombramiento. Cuando se trate de la renuncia o abandono del cargo por parte del presidente(a), asumirá el cargo el(la) director(a) ejecutivo(a) y, en ausencia de este, lo reemplazará el(la) vicepresidente(a). Por otra parte, sólo cuando se produzca la renuncia o ausencia del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva Nacional, es deber de los miembros activos directivos restantes o del(la) representante legal convocar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a una Asamblea General Nacional extraordinaria, con el fin de reintegrar o elegir una nueva Junta Directiva Nacional. Su reintegración debe seguir el mismo mecanismo de elección establecido en el artículo 49 de los presentes estatutos. Durante este periodo el(la) representante legal tomará la dirección y el control administrativo de la ACODEB.

Artículo 49 (NUEVO). ELECCIÓN. La elección de los miembros directivos de la Junta Directiva Nacional se realizará por medio del **sistema de elección de mayoría relativa**. Los candidatos podrán postularse o ser postulados a los diferentes cargos, siempre y cuando, cumplan con las condiciones y los requisitos establecidos para su postulación. La elección de los cargos de Junta

Directiva se realizará por votación secreta a través de las planchas construidas de las listas de los candidatos inscritos. Serán elegidos los miembros activos que pertenezcan a la plancha con mayor votación obtenida entre los miembros activos con derecho a voz y a voto presentes en la Asamblea General Nacional.

Una vez los candidatos sean elegidos para cada uno de los cargos directivos de la Junta Directiva Nacional, deben aceptar su elección con el fin de tomar posesión de este. Si llegase a existir ausencia de alguno de los cargos esenciales (presidente(a), secretario(a) académico(a) y tesorero(a)), o de los cargos no esenciales vicepresidente(a), director(a) ejecutivo(a) y vocal(a), se dará la oportunidad de que los miembros activos presentes se postulen, con el fin, de que la Asamblea General Nacional apruebe su elección. Si no existe candidato para el cargo ausente o la Asamblea General Nacional rechaza su elección, es deber de la nueva Junta Directiva Nacional asumir los cargos esenciales ausentes, permitiendo tomar un máximo de dos cargos por miembro activo directivo de la Junta Directiva Nacional. Sin embargo, su postura en las decisiones de la Junta Directiva Nacional se limitará a sólo un (1) voto. Una vez elegida la nueva Junta Directiva Nacional y máximo diez (10) días calendario después de su elección, ésta se instalará por derecho propio.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Ningún miembro activo puede candidatizar más de un cargo directivo de Junta Directiva Nacional, y debe inscribirse a través de la secretaría académica por medio del correo institucional de la ACODEB, en un tiempo máximo de quince (15) días calendario previo a la Asamblea General Nacional. Las planchas de los candidatos postulados, junto con sus hojas de vida, deben ponerse a conocimiento de los miembros activos en un tiempo máximo de diez (10) días calendario previo a la Asamblea General Nacional, a través de sus correos electrónicos personales o profesionales, y de la página web de la ACODEB. A partir de ese momento, cada candidato postulado tendrá hasta un (1) día antes de la fecha de la Asamblea General Nacional para aceptar o rechazar la candidatura a los cargos directivos para los que haya sido postulado, excepto, cuando el cargo al que haya sido postulado coincida con el cargo directivo al cual se postuló. Si al día de la Asamblea General Nacional no se tiene ningún tipo de respuesta por parte del candidato postulado, se declarará al miembro activo como candidato ausente y se retirará de las planchas y del cargo directivo para el que haya sido postulado.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Previo a la Asamblea General Nacional el(la) secretario(a) académico(a) de la ACODEB revisará y verificará que los candidatos postulados cumplan con las condiciones y los requisitos de elegibilidad, durante la Asamblea General Nacional, el(la) secretario(a) encargado(a) revisará y verificará nuevamente esta información con el fin de que el(la) presidente(a) de la Asamblea General Nacional pueda abrir las elecciones para los cargos de Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). Cuando el número de candidatos postulados sea menor a seis (6) miembros activos, los candidatos podrán candidatizar varias planchas, siempre y cuando, conserven la candidatura al mismo cargo directivo. Por otra parte, cuando el número de candidatos sea mayor a seis (6) y menor o igual a doce (12) miembros activos, los candidatos solo podrán candidatizar una (1) plancha sin que se repita su cargo directivo con otro candidato dentro de la misma plancha. Finalmente, cuando el número de candidatos sea mayor a doce (12) miembros activos, los candidatos solo podrán candidatizar una (1) plancha y se implementará el **sistema de cociente electoral** con el fin de garantizar un sistema de elección de representación proporcional por listas, adjudicando los cargos directivos a cada plancha en el orden que se ubican y en proporción a la votación obtenida (**Antes artículo 34**).

SE ELIMINA EL PARÁGRAFO 1 Y PARÁGRAFO 2.

Artículo 50 (Artículo nuevo). CONDICIONES Y REQUISITOS GENERALES DE ELECCIÓN. Son condiciones y/o requisitos generales para ocupar los cargos esenciales y no esenciales de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser miembro activo titular de la ACODEB.
- b. Tener actualizado el formulario de renovación de inscripción y el formato de hoja de vida de la ACODEB, con fecha correspondiente al año en curso de su elección.
- c. No haber presentado amonestaciones, sanciones o conflictos dentro de la asociación y/o haber sido retirados previamente de un cargo como miembro activo directivo o activo auxiliar.
- d. Encontrarse presente en la Asamblea General Nacional durante el tiempo de la reunión y su elección. Ante su ausencia será invalidada su candidatura. **(Antes artículo 35).**

PARÁGRAFO (NUEVO). Solo podrán ocupar un cargo directivo en la Junta Directiva Nacional los miembros activos titulares y los miembros activos agremiados que residan en Colombia y cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los miembros activos odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales de una universidad reconocida, avalada y/o acreditada en Colombia que residan en el extranjero podrán ocupar un cargo directivo en la Junta Directiva Nacional, excepto, el cargo de presidente(a); siempre y cuando, puedan llevar a cabo las funciones del cargo directivo que desempeñarán. Cada vez que sea posible, los cargos directivos deberán estar ocupados por miembros activos de diferentes zonas, con el fin de tener una amplia representación.

Artículo 51 (Artículo nuevo). CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE(A). Son condiciones y/o requisitos específicos para ocupar el cargo de presidente(a) de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser Odontólogo especialista en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales, odontólogo de otras especialidades u odontólogo general **(Aparte parágrafo 2, artículo 32).**
- b. Ser miembro activo titular de la ACODEB y certificar un tiempo de actividad como miembro activo por un periodo no menor a seis (6) años consecutivos inmediatamente antes de su elección **(Aparte parágrafo 2, artículo 32).**
- c. Haber ocupado como mínimo dos (2) cargos directivos, o un (1) cargo directivo y un (1) cargo directivo auxiliar o de control en la ACODEB **(Aparte parágrafo 2, artículo 32).**
- d. Certificar un mínimo de cuarenta (40) horas como docente de la ACODEB y/o conferencista de la ACODEB, o haber presentado una conferencia nacional o internacional en un Congreso de la Asociación Latinoamericana de Operatoria Dental y Biomateriales (ALODYB) de forma presencial.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos titulares que sean odontólogos de otras especialidades u odontólogos generales deben estar facultados por dos (2) miembros activos titulares odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales y por un (1) miembro activo vitalicio, a través de un documento firmado y por escrito, dirigido a la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros activos fundadores (**Aparte párrafo 2, artículo 32**) o los miembros activos titulares expresidentes de la ACODEB, por su calidad que los inviste, se encuentran habilitados para ocupar el cargo de presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 52 (Artículo nuevo). CONDICIONES Y REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ELECCIÓN DE LOS DEMÁS CARGOS. Son condiciones y/o requisitos específicos para ocupar los demás cargos esenciales y no esenciales de la Junta Directiva Nacional:

- a. Ser odontólogo general u odontólogo especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales o de otras especialidades.
- b. Ser miembro activo titular o activo agremiado de la ACODEB y certificar un tiempo de actividad como miembro activo por un periodo no menor a tres (3) años consecutivos inmediatamente antes de su elección (**Aparte párrafo 2, artículo 33**).

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Los miembros activos titulares o activos agremiados que sean odontólogos de otras especialidades u odontólogos generales deben estar facultados por un (1) miembro activo titular odontólogo especialista en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales o por un (1) miembro activo vitalicio, a través de un documento firmado y por escrito, dirigido a la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2 (Aparte párrafo 2, artículo 33). Los miembros activos agremiados estudiantes de posgrado en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales, los estudiantes de posgrado de otras especialidades y los estudiantes de pregrado en odontología, de igual manera, los miembros activos adherentes y los activos corresponsales, solo podrán ocupar cargos directivos auxiliares. Por otra parte, los miembros activos asistentes y los activos institucionales no podrán ocupar un cargo directivo en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 53 (Antes artículo 33). REELECCIÓN. Todos los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional podrán ser reelegidos de forma consecutiva e indefinida para los cargos de vicepresidente(a), director(a) ejecutivo(a), secretario(a) académico(a), tesorero(a) y vocal. Con respecto al cargo de presidente(a), el miembro activo directivo podrá ser reelegido por tres (3) periodos consecutivos. Es decir, solo podrá permanecer en su cargo directivo por un máximo de nueve (9) años consecutivos. Vencido este período, debe esperar al menos dos (2) períodos para poder ser reelegido como presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Debido a las diferentes circunstancias que se lleguen a presentar, el miembro activo directivo que ocupa el cargo de presidente(a) y haya finalizado el total de los periodos de reelección, podrá ser reelegido por un periodo adicional, siempre y cuando, se encuentre facultado por dos (2) miembros activos titulares odontólogos especialistas en el área de la Operatoria Dental, la Estética Dental y/o la Ciencia de los Biomateriales Dentales y por un (1) miembro activo vitalicio, a través de un documento firmado y por escrito, dirigido a la Asamblea General Nacional.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Los miembros activos titulares que sean odontólogos de otras especialidades u odontólogos generales solo podrán ser reelegidos al cargo de presidente(a) de la Junta Directiva Nacional por dos (2) periodos consecutivos, sin tener derecho a un tercer periodo o a un periodo adicional.

EL PARÁGRAFO 2 SE DEJA COMO APARTE DEL ARTÍCULO 52, literal b y del párrafo 2.

ARTÍCULO 54 (Artículo nuevo). PERIODICIDAD. La Junta Directiva Nacional será elegida por un periodo de tres (3) años. Sin embargo, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Asamblea General Nacional elija su reemplazo (**Aparte artículo 33**).

Artículo 55 (Antes artículo 37). REUNIONES. La Junta Directiva Nacional de la ACODEB se reunirá de forma presencial, virtual o mixta, y sus reuniones serán de manera ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se realizará como mínimo una (1) vez cada dos (2) meses, y las reuniones extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias lo exijan y cumplan con las disposiciones para tal fin.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Toda reunión debe ser citada en una fecha que permita la amplia y mayoritaria participación de sus miembros activos directivos en igualdad de condiciones. No obstante, se podrá realizar sin previa citación y en cualquier sitio, una reunión universal cuando se encuentre presente el cien por ciento (100%) de los miembros activos directivos, siempre y cuando, se cuente con la voluntad de todos los miembros activos directivos para celebrar la reunión.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). Las reuniones virtuales o no presenciales de la Junta Directiva Nacional se podrán realizar a través de una conferencia telefónica, videoconferencia, conferencia por medios electrónicos o, en general, por medios virtuales o tecnológicos que garanticen de manera inmediata (tiempo real) la posibilidad de escucha, deliberación y voto de los miembros activos titulares presentes o representados para votar.

PARÁGRAFO 3 (NUEVO). En la reunión ordinaria, la Junta Directiva Nacional podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano directivo le corresponden. Mientras que, en las reuniones extraordinarias, la Junta Directiva Nacional tratará y podrá tomar decisiones exclusivamente sobre los puntos que determina la convocatoria. Sin embargo, por decisión del setenta por ciento (70%) de sus miembros activos directivos presentes o representados para votar, podrá ocuparse de otros temas una vez sea agotado el orden del día.

PARÁGRAFO 4 (NUEVO). La asistencia de los miembros activos auxiliares directivos o activos auxiliares delegados a las reuniones de Junta Directiva Nacional será cuando sean convocados por este mismo órgano. Tendrán derecho a voz, pero no a voto en las decisiones.

Artículo 56 (Artículo nuevo). CONVOCATORIA. La convocatoria a la reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional puede ser ordenada a la secretaría académica por:

- a. El(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.

La convocatoria a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva Nacional puede ser ordenada a la Junta Directiva Nacional por:

- a. El(la) presidente(a) de la Junta Directiva Nacional.
- b. El(la) director(a) ejecutivo(a) o vicepresidente(a).
- c. Dos (2) miembros activos directivos.

El ordenamiento a la convocatoria debe realizarse a la secretaría académica por escrito y de manera formal, a través del correo electrónico institucional de la ACODEB, especificando de forma justificada el motivo de la citación.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). La organización y convocatoria a la reunión de la Junta Directiva Nacional será responsabilidad del(la) secretario(a) académico(a). La citación debe hacerse por escrito, acompañada de la firma del presidente(a) y del(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional, junto con el objeto y el orden del día a tratar en dicha reunión. Al momento de la convocatoria, o a más tardar el día en que se lleve a cabo la reunión, se pondrá a disposición de los miembros activos directivos cualquier información o documentación necesaria o relevante para el desarrollo de la reunión, a través de sus correos electrónicos personales o profesionales.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La convocatoria a la Junta Directiva Nacional se debe realizar con un plazo no menor a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias, y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias; indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Si por algún motivo después de que realice la convocatoria a la reunión de Junta Directiva Nacional esta se debe aplazar, la nueva fecha debe mantener un plazo no menor a cinco (5) días calendario para las reuniones ordinarias y dos (2) días calendario para las reuniones extraordinarias.

Artículo 57 (Artículo nuevo). DIRECCIÓN. Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Nacional deben ser dirigidas por el(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional. En ausencia del(la) presidente(a) asumirá la dirección el(la) director(a) ejecutivo(a) y, en ausencia de este, lo reemplazará el(la) vicepresidente(a).

Artículo 58 (Artículo nuevo). ACTA. Las decisiones adoptadas y todo lo ocurrido en la reunión de la Junta Directiva Nacional ordinaria o extraordinaria, se hará constar por escrito en el libro de actas, las cuales deben estar firmadas por el(la) presidente(a) y el(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional; previa revisión y aprobación de un testigo designado en la misma reunión de Junta Directiva Nacional conformada por un (1) miembro activo directivo presente.

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El acta debe ponerse a disposición de los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional a través de sus correos electrónicos personales o profesionales, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión de la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2 (NUEVO). La construcción del acta debe expresar: el lugar o forma de su realización (para el evento de reuniones no presenciales); la hora y fecha de la reunión; la clase de reunión (ordinaria o extraordinaria); la fecha y forma de la convocatoria; la verificación del quórum; la lista de los asistentes con sus respectivos cargos, número de documento de identificación, lugar y fecha de expedición; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y las firmas del el(la) presidente(a), el(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional y el miembro activo directivo verificador del acta, indicando su nombre(s) y apellidos, número de identificación y lugar de expedición.

Artículo 59 (Artículo nuevo). QUORUM. La instalación de la reunión de Junta Directiva Nacional ordinaria o extraordinaria se realizará por medio de un quórum decisorio o deliberatorio, excepto,

que en los presentes estatutos se consagre un quórum especial o calificado para determinadas decisiones.

La instalación de la reunión de Junta Directiva Nacional se realizará con un quórum decisorio cuando se encuentren presentes en la fecha y hora fijada de la reunión, la mitad más uno de los miembros activos directivos habilitados o representados para votar. Si después de diez (10) minutos de la hora fijada no existe el quórum requerido, se instalará inmediatamente la reunión de Junta Directiva Nacional con un quórum deliberatorio, es decir, con la presencia del cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos directivos presentes o representados para votar.

PARÁGRAFO (NUEVO). Si iniciadas las deliberaciones se disminuye el quórum de los miembros activos directivos presentes o representados a un porcentaje inferior del diez por ciento (10%), se suspenderá la reunión y se reanudará a los dos (2) días calendario siguientes.

Artículo 60 (Artículo nuevo). VOTO. Las decisiones y deliberaciones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por el voto mayoritario relativo de la mitad más uno de los miembros activos directivos. Todo miembro activo directivo tendrá derecho a un (1) voto en las reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales o no presenciales de la Junta Directiva Nacional, el cual debe realizarse personalmente o por representación mediante un poder otorgado por escrito. Ningún miembro activo directivo podrá representar en la Junta Directiva Nacional a más de dos (2) miembros activos directivos (significa un poder más el voto propio).

PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El miembro activo directivo que otorga el poder de representación, debe hacerlo en favor de otro miembro activo directivo. El poder debe otorgarse por escrito, estar dirigido al presidente(a) o al(la) secretario(a) académico(a) de la Junta Directiva Nacional, y debe ser enviado al correo electrónico institucional de la ACODEB con una anterioridad máxima de un (1) día calendario a la fecha de la reunión de Junta Directiva Nacional; identificando claramente el(los) nombre(s) y apellidos, número del documento de identificación y lugar de expedición del miembro activo directivo al que se le otorga el poder y, junto con esto, las facultades conferidas. Para su validez, el poder debe contener la firma, nombre(s) y apellidos, número del documento de identificación y fecha de expedición, del delegatario y el delegado.

PARÁGRAFOS 2 (NUEVO). Cuando las condiciones lo ameriten y se pueda asegurar la participación de todos los miembros activos directivos de la Junta Directiva Nacional, se podrán tomar decisiones y hacer deliberaciones a través de una aplicación móvil de mensajería instantánea. Las aprobaciones deben contar con el voto mayoritario absoluto de la mitad más uno de los miembros activos directivos.

Artículo 61 (Antes artículo 36). Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Realizar el nombramiento de sus cargos internos y establecer sus respectivas funciones de acuerdo con la naturaleza de los cargos.
- b. Generar los espacios para cumplir con el propósito y los objetivos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- c. Renombrar o remover libremente los cargos que se crean convenientes para el adecuado funcionamiento de la ACODEB.

- d. Fijar las cuotas de ingreso o re-afiliación, así como las de mantenimiento ordinario y extraordinario de acuerdo a un presupuesto, y a una necesidad específica.
- e. Promover la creación e integración de las Regionales y organizar junto con las mismas, la sede del Congreso en caso de estar programado.
- f. Supervisar las actividades de las Regionales con el fin de procurar su buena marcha.
- g. Estudiar el informe anual de las Juntas Directivas de las diferentes Regionales.
- h. Cumplir con los mandatos que le sean delegadas por la Asamblea General Nacional.
- i. Celebrar los actos, contratos o negocios jurídicos necesarios y convenientes hasta por seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.m.m.l.v), de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Nacional, excepto cuando se organiza un Congreso Nacional o Internacional. Esta limitación corresponde a un presupuesto mensual.
- j. Autorizar en forma genérica o particular al Director Ejecutivo para celebrar actos o negocios jurídicos que excedan de sus facultades en nombre de la persona jurídica, sin exceder de las propias atribuciones de la Junta Directiva Nacional.
- k. Rendir un informe de labores ante los delegados de la Asamblea General Nacional.
- l. Determinar la política laboral, la planta de personal y la escala salarial del personal que labore para la ACODEB y dentro del presupuesto aprobado por la Asamblea General Nacional.
- m. Reglamentar los aspectos de los presentes Estatutos de acuerdo a las necesidades y circunstancias que lo requieran, pensando siempre en el beneficio general de sus miembros.
- n. Reglamentar lo relativo a las actividades que organice la ACODEB de acuerdo con sus objetivos e integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo; y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta Directiva Nacional de su responsabilidad.
- o. Atender y resolver las peticiones que le dirijan los miembros de la ACODEB.
- p. Considerar las solicitudes de admisión de nuevos miembros, función que podrá delegar en los Comités que constituya.
- q. Estudiar y aprobar el régimen de viáticos para los Colegiados, en misión especial.
- r. Publicar en boletines informativos o medios electrónicos las novedades de la profesión.
- s. Aceptar o rechazar donaciones o legados cuando lo juzgue conveniente.

- t. Adoptar y exigir de acuerdo con las normas legales vigentes, todas las pólizas o seguros de responsabilidad civil que se requieran tanto para la ACODEB como para el Representante Legal y el Tesorero, en salvaguarda de todas las actividades o decisiones que se adopten por todo el tiempo de su ejercicio.
- u. Elegir a los tres (3) miembros del Comité de Ética y Honor.
- v. Las demás de acuerdo con la naturaleza de este órgano administrativo.

Artículo 62 (Antes artículo 38). Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional:

- a. Representar de manera oficial y legal a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica ante la profesión odontológica, y representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.
- b. Convocar a la Asamblea General Nacional y a la Junta Directiva Nacional a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presentar el informe en cabeza de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea General Nacional de las actividades de la ACODEB durante su periodo, y un informe semestral a la Junta Directiva Nacional.
- d. Autorizar con su firma la correspondencia, acuerdos, resoluciones, diplomas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- e. Velar por la buena administración de los bienes de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- f. Nombrar las comisiones permanentes y accidentales.
- g. Cumplir y ejecutar las funciones que le asigne la Asamblea General Nacional.
- h. Las demás que de forma expresa y taxativa le designe la Asamblea General Nacional.

Artículo 63 (Antes artículo 39). Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional:

- a. Reemplazar al Presidente durante las ausencias transitorias o permanentes de este.
- b. Colaborar de manera permanente en el desarrollo de todas las labores de la presidencia.

Artículo 64 (Antes artículo 40). Son funciones del Secretario Académico de la Junta Directiva Nacional:

- a. Citar a las reuniones a todos los miembros de Junta Directiva Nacional con la debida anticipación.

- b. Elaborar y firmar con el Presidente las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva Nacional, y llevar el mismo de acuerdo a la reglamentación existente, velando por que esté registrado ante la oficina de personas jurídicas correspondiente.
- c. Manejar y mantener al día la correspondencia.
- d. Llevar y mantener al día, el listado de los miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- e. Recopilar y publicar las actuaciones académicas de las regionales.
- f. Suministrar las informaciones que le sean solicitadas por los miembros de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- g. Autenticar con su firma, todos los documentos que lleven la firma del Presidente.
- h. Todas las demás que de manera expresa le designe la Asamblea General Nacional.

Artículo 65 (Antes artículo 41). Son Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional:

- a. Responder por el recaudo, manejo y custodia de los dineros que por cuotas o membresías anuales de los miembros y otros conceptos deban ingresar al patrimonio de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- b. Presentar las declaraciones tributarias si la ACODEB estuviere obligada a ello.
- c. Mantener al día el estado de cuentas corrientes de cada uno de los miembros activos y todos los documentos que se relacionan con la tesorería como recibos, paz y salvos y similares.
- d. Preparar, organizar, presentar a consideración de la Asamblea General Nacional el balance general al término de su periodo estatutario, así como un estado completo y detallado de pérdidas y ganancias, y un informe sobre el estado financiero y económico de la entidad.
- e. Preparar con el apoyo de la Junta Directiva Nacional y presentar a la Asamblea General Nacional el presupuesto de gastos para la siguiente vigencia.
- f. Supervisar la administración económica de congresos, jornadas, cursos y eventos que se lleven a efecto por la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.
- g. Recibir y entregar al inicio y término de su nombramiento, los dineros, títulos y demás efectos confiados a su cuidado.
- h. Los demás que sean inherentes a su cargo o que de manera expresa le designe la Asamblea Nacional General.

Artículo 66 (Antes artículo 42). Son funciones del Director Ejecutivo de la Junta Directiva Nacional:

- a. Crear y supervisar estrategias para un adecuado funcionamiento y mantenimiento de la ACODEB.
- b. Administrar los medios de comunicación y las redes sociales.
- c. Publicar comunicados.
- d. Las demás que sean inherentes a su cargo o que de manera expresa le designe la Junta Directiva o la Asamblea General Nacional.

Artículo 67 (Antes artículo 43). Son funciones del Vocal de la Junta directiva Nacional:

- a. Ser un apoyo permanente.
- b. Colaborar y ayudar en los procesos, eventos y demás que designe la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO IV. DE LA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL.

Artículo 68 (Antes artículo 44). La Asamblea General Regional es la máxima autoridad de la ACODEB dentro de la zona geográfica de su jurisdicción, sin desconocer los mandatos de la Asamblea General Nacional o de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 69 (Antes artículo 45). La Asamblea General Regional de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, está constituida por los miembros activos directivos, los activos docentes, los activos odontólogos especialistas, los activos odontólogos generales, los activos vitalicios, los activos estudiantes de post-grado y los activos estudiantes de pre-grado que se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la ACODEB.

PARÁGRAFO. Hace parte integral de la Asamblea General Regional un representante de la Junta Directiva Nacional o su delegado, nombrado por la misma Junta Directiva Nacional.

Artículo 70 (Antes artículo 46). La Asamblea General Regional se reunirá ordinariamente cada año dentro de sus tres (3) primeros meses del año y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan y cumpla con las disposiciones para tal fin. Para estos efectos, se entiende que el año está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre.

Artículo 71 (Antes artículo 47). La convocatoria a la reunión de la Asamblea General Regional o Reunión Extraordinaria la pueden hacer:

- a. La Junta Directiva Regional en cabeza de su Presidente.
- b. Un número de miembros activos que representen no menos del 20% del total de los miembros de la Asamblea.

- c. El Presidente de la Junta Directiva Nacional.
- d. El Revisor Fiscal Nacional.

PARÁGRAFO. Toda convocatoria a la Asamblea General Regional debe hacerse por escrito con un plazo no menor de treinta (30) días calendario para las ordinarias y quince (15) días calendario para las extraordinarias, indicando el lugar, la fecha y la hora.

Artículo 72 (Antes artículo 48). Todo lo referente a Quórum y demás aspectos de su funcionamiento, están sujetos por los artículos 26 al 30 de los presentes Estatutos, en todo lo que le corresponda.

Artículo 73 (Antes artículo 49). Son funciones de la Asamblea General Regional:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la ACODEB en su zona geográfica de injerencia.
- b. Aprobar o rechazar los estados financieros y el balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c. Aprobar o rechazar el informe del Revisor Fiscal Nacional sobre su labor dentro de la Regional.
- d. Aprobar el presupuesto general del año venidero.
- e. Escuchar y pedir aclaraciones del informe de la Junta Directiva Regional.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva Regional para un periodo de dos (2) años reelegibles en la misma forma ya estipulada por los presentes Estatutos, para la Junta Directiva Nacional.
- g. Elegir los delegados a la Asamblea General Nacional de acuerdo a un coeficiente nacional.

Artículo 74 (Antes artículo 50). La Junta Directiva Regional es un cuerpo colegiado conformado por cinco (5) personas, cuya función primordial es velar por el buen funcionamiento de la ACODEB, dentro de la zona geográfica de influencia en ausencia de la Asamblea General Regional, motivando y estimulando la vinculación a la ACODEB de los profesionales allí residentes.

PARÁGRAFO. En su seno pueden nombrar un Coordinador o Presidente, tener un Secretario Académico, un Tesorero, un Director Ejecutivo y un Vocal. Sus funciones son inherentes a sus responsabilidades y se reunirán mínimo cada dos (2) meses.

TÍTULO IV. DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 75 (Antes artículo 51). La ACODEB tiene un Revisor Fiscal o Fiscal nombrado por la Asamblea General Nacional entre los candidatos que cumplan con las determinaciones de LEY.

Artículo 76 (Antes artículo 52). Son funciones del Revisor Fiscal o Fiscal:

- a. Velar, supervisar y controlar todos los movimientos financieros de la Junta Directiva Nacional y de las Regionales.
- b. Actuar en materia financiera como representante de la Asamblea General Nacional ante la Junta Directiva Nacional.
- c. Revisar los balances y estados financieros que debe presentar el Presidente o Tesorero ante la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General Nacional respectivamente.
- d. Supervisar y analizar los informes financieros que presenten las Regionales para su aprobación y poder así, adjuntarlos al balance general nacional.

TÍTULO V. DEL COMITÉ DE ÉTICA Y HONOR

CAPÍTULO I. DE SU FINALIDAD E INTEGRANTES.

Artículo 77 (Antes artículo 53). El Comité de Ética y Honor tiene como finalidad:

- a. Velar por el comportamiento y el actuar de los profesionales dentro de las normas éticas que cobija a la profesión odontológica.
- b. Estimular a los miembros para que sus actos clínicos estén enmarcados dentro de la bioética y las buenas costumbres de relaciones humanas.
- c. Reconocer las actuaciones de sus miembros por su comportamiento dentro de los valores de honestidad y equidad para con sus usuarios y la comunidad en general.
- d. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la ACODEB y estimular que sus miembros sean ejemplo de vida para los profesionales de la salud.
- e. Actuar en representación de la ACODEB cuando alguno de sus miembros falte a algunas de las normas establecidas en los presentes Estatutos, en el Código de Ética Odontológica y a las buenas costumbres y moral que debe tener un profesional de la salud.
- f. Enviar al Comité de ética de la Federación Odontológica Colombiana Nacional los casos que crea son de su injerencia, una vez agote los términos de conciliación.

Artículo 78 (Antes artículo 54). Los miembros del Comité de Ética y Honor, está conformado por tres (3) integrantes elegidos por la Junta Directiva Nacional, entre los candidatos que se presenten y cuyo perfil debe incluir, el ser líderes de la profesión por sus calidades humanas, sociales y científicas.

Artículo 79 (Antes artículo 55). En su seno, el Comité de Ética y Honor elegirá los cargos de Presidente, Secretario y Canciller para un período de un (1) año, logrando ser reelegidos según sus criterios.

Artículo 80 (Antes artículo 56). Son funciones del Presidente del Comité de Ética y Honor:

- a. Presidir las reuniones del Comité.
- b. Firmar los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que el Comité determine para su entrega.
- c. Firmar las actas de sus respectivas reuniones.
- d. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre los casos que deben ser sancionados y cuya decisión final es de ésta última.

Artículo 81 (Antes artículo 57). Son funciones del Secretario del Comité de Ética y Honor:

- a. Citar a las reuniones del comité en concordancia con las circunstancias.
- b. Llevar las actas del Comité de Ética y Honor, y salvaguardar sus archivos como documentos secretos, que sólo deben ser conocidos por terceros cuando la Ley, el comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Colombiana Nacional o las autoridades judiciales lo exijan.
- c. Firmar junto con el Presidente del Comité los diplomas, pergaminos, resoluciones y sanciones que emana el mismo comité.

Artículo 82 (Antes artículo 58). Son funciones del Canciller del Comité de Ética y Honor:

- a. Salvaguardar el material y los elementos del Comité.
- b. Firmar junto con el Presidente y el Secretario del Comité, los diplomas, pergaminos y resoluciones que emane el mismo Comité.

CAPÍTULO II. DE LOS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 83 (Antes artículo 59). El Comité de Ética y Honor reconocerá a los miembros de la ACODEB con un diploma o pergamino, o con un botón por sus acciones en beneficio de la profesión y de la comunidad, de acuerdo a la reglamentación existente en la ACODEB.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 84 (Antes artículo 60). Las violaciones a lo establecido en los presentes Estatutos y al código de Ética del Odontólogo deben ser sancionadas por el Comité de Ética y Honor según el carácter y la magnitud de la falta, así:

- a. Amonestación escrita y privada.
- b. Suspensión temporal hasta por dos (2) años de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.

- c. Expulsión definitiva de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica.

PARÁGRAFO. El periodo de suspensión temporal debe ser claramente especificado.

Artículo 85 (Antes artículo 61). El Comité de Ética y Honor está facultado para suspender temporalmente a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a. No cancelación de sus obligaciones pecuniarias con la ACODEB.
- b. Incumplimiento de los deberes de sus miembros estipulados en los presentes Estatutos.
- c. Faltas al Código de Ética del Odontólogo Colombiano.

PARÁGRAFO 1. En caso de existir una falta contra el Código de Ética del Odontólogo, es deber del Comité de Ética y Honor, pasar el caso al Comité de Ética Nacional de la Federación Odontológica Colombiana Nacional.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva Nacional de acuerdo a la recomendación del Comité de Ética y Honor, está facultada para expulsar de la ACODEB a los miembros que cometan las siguientes faltas:

- a. Incurrir en falta grave contra los presentes Estatutos.
- b. Reincidir en las faltas por las cuales haya sido merecedor de sanciones impuestas por el Comité de Ética y Honor.

PARÁGRAFO 3. Para el efecto de un debido proceso, el afectado puede interponer un derecho de petición ante una comisión ad-hoc constituida por dos (2) miembros de la Junta Directiva Nacional y uno (1) del Comité de Ética y Honor, quienes escucharán las versiones de las partes y recogerán los soportes del caso. Una vez que los estudien, tienen que pronunciar su veredicto final dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la reunión de confrontación.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Ética y Honor conocerá de los procesos de suspensión en primera instancia y la Junta Directiva Nacional conocerá de estos procesos en segunda instancia.

TÍTULO VI. DE SU REFORMA DE ESTATUTOS (ANTES TÍTULO V, REPETIDO POR ERROR DE DIGITACIÓN)

Artículo 86 (Antes artículo 62). Para poder modificar los presentes Estatutos, el voto favorable debe tener como mínimo un 70% de votos del quórum deliberatorio a favor.

Artículo 87 (Antes artículo 63). Toda propuesta de modificación de los presentes Estatutos debe ser presentada a la Junta Directiva Nacional con tres (3) meses de antelación a la realización de la Asamblea General Nacional y de ésta forma, el procedimiento a seguir en orden de importancia es el siguiente:

- a. Una vez que la Junta Directiva Nacional recibe la propuesta, debe conformar una Comisión de Estudio de Estatutos con tres (3) miembros activos y entregarle a ellos, el o los documentos recibidos.
- b. La Comisión tiene treinta (30) días calendario para su estudio y pronunciamiento, especialmente, en lo referente a la no violación de la legislación colombiana vigente. Su informe pasa a la Junta Directiva Nacional.
- c. La Junta Directiva Nacional, debe enviar a todos los miembros copia de la(s) propuesta(s) junto con la citación a la Asamblea General Nacional.

Artículo 88 (Antes artículo 64). Toda normatividad que sea emanada por el Estado Colombiano y que afecte de alguna manera algún aspecto del mismo, será asumida automáticamente dentro del articulado de los presentes Estatutos sin necesidad de seguir los pasos del artículo 63.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse lo anterior, es obligación de la Junta Directiva Nacional, redactar y enviar un informe a cada uno de los miembros de la ACODEB, describiendo la razón de la modificación y soportando el hecho, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la sanción de la normatividad correspondiente.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS (ANTES TÍTULO VI)

CAPÍTULO I. DE SUS REUNIONES CIENTÍFICAS.

Artículo 89 (Antes artículo 65). La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, motivará y realizará eventos científicos de actualización tanto regionales como nacionales, a fin de poner en práctica su propósito y objetivos.

Artículo 90 (Antes artículo 66). La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, tiene la facultad de ofrecer créditos académicos a los asistentes de sus congresos, seminarios, cursos, diplomados y talleres permanentes de educación continuada y de investigaciones científicas.

CAPÍTULO II. DE SUS AFILIACIONES.

Artículo 91 (Antes artículo 68). La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, podrá afiliarse a otras instituciones de carácter nacional o internacional, que se considere puedan enriquecer su objetivo y el de sus miembros.

CAPÍTULO III. DE SUS PUBLICACIONES.

Artículo 92 (Antes artículo 69). La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, velará por tener un medio informativo con temas científicos, de actualización y de pertinencia para el desarrollo de la profesión dentro del país.

TÍTULO VIII. DE SU DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN (ANTES TÍTULO VII)

Artículo 93 (Antes artículo 70). Aunque la entidad es de duración definida, la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, podrá disolverse por uno o varios de los siguientes motivos:

- a. Por decisión en Asamblea General Nacional, del 75% del quórum deliberatorio de la misma.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de sus miembros activos a un número inferior de diez (10).

Artículo 94 (Antes artículo 71). Una vez que la Asamblea General Nacional ha aprobado su disolución, se nombrará un liquidador, quien pagará en primera instancia las obligaciones que la ACODEB tenga con sus empleados y en segunda instancia las adquiridas con terceros, incluyendo los gastos de liquidación.

PARÁGRAFO. El o los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción de acuerdo con las normas vigentes y ante las autoridades competentes.

Artículo 95 (Antes artículo 72). Si una vez pagado todo el pasivo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERATORIA DENTAL ESTÉTICA Y BIOMATERIALES Sociedad Científica, quedase algún remanente o saldo disponible de los activos, este no será distribuido entre sus miembros, ni directa ni por interpuesta persona, sino que será entregado a la Federación Odontológica Colombiana y/o al Colegio Colombiano de Odontólogos o en su defecto, a una fundación cuyo objeto social sea la atención en salud.